Comisión Colombiana de Juristas
Organización no gubernamental con estatus consultivo ante la ONU
Filial de la Comisión Internacional de Juristas (Ginebra) y de la Comisión Andina de Juristas (Lima)

Colombia: sigue esperando la hora de los derechos humanos

Informe sobre la situación de derechos humanos y derecho humanitario 2010-2012

Documento en proceso de edición.
Por favor consultar a la Comisión Colombiana de Juristas antes de citar o reproducir.

Calle 72 # 12 – 65 piso 7 | www.coljuristas.org | info@coljuristas.org | teléfono: (+571) 7449333 | fax: (+571) 7432643 | Bogotá, Colombia

Tabla de contenido

Introducción 3

1. Derecho a la vida 4
1.1. Persistencia de las ejecuciones extrajudiciales cometidas directamente por la Fuerza Pública 5
1.2. Permanencia de las masacres perpetradas por todos los grupos que participan en las hostilidades 6
1.3. Desaparición forzada 8

2. Derecho a la integridad personal 11
2.1. Tortura 11
2.2. Violencia sexual 14

3. Derecho a la libertad 16
3.1. Detenciones arbitrarias 16
3.2. Secuestros 18

4. Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado 20

5. Violaciones al derecho a la vida de defensoras y defensores de derechos humanos 21

6. Desplazamiento forzado 23
6.1. Las personas desplazadas son víctimas de violaciones al derecho a la vida 25
6.2. Los derechos de la población desplazada, ocho años bajo un estado de cosas inconstitucional 26

7. Conclusiones y recomendaciones 34

Introducción

Las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al derecho humanitario en Colombia han tenido históricamente el carácter de graves, sistemáticas y generalizadas. El 7 de agosto de 2010, se dio inicio al gobierno del Presidente Juan Manuel Santos. Ese día el Presidente expresó *"¡Le llegó la hora a Colombia!"*[1] y anunció: *"la defensa de los derechos humanos, ¡óigase bien!, será un compromiso firme e indeclinable de mi gobierno, y así lo reitero hoy ante mis conciudadanos, ante los honorables miembros del congreso y ante la comunidad internacional"*[2]. Por consiguiente, resulta relevante, dos años después de dicho anuncio, presentar un análisis de los registros de las violaciones a los derechos a la vida, la integridad personal y la libertad que dé cuenta de los cambios presentados con la aplicación de la actual política sobre los derechos humanos. La lectura de los datos de la base sobre violencia sociopolítica de la CCJ, correspondientes al año 2010, comparada por semestres, permite hacer un ejercicio inicial en la materia[3].

Este estudio se sustenta también con casos ilustrativos que ayudan a caracterizar la situación de derechos humanos y derecho humanitario durante los años 2011 y 2012. El documento se complementa con las observaciones y recomendaciones del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas sobre la situación de derechos humanos y derechos humanitario en Colombia correspondiente a 2011[4].

---

[1] Discurso del Presidente Juan Manuel Santos Calderón, Bogotá, 7 de agosto de 2010, en: http://wsp.presidencia.gov.co/Prensa/2010/Agosto/Paginas/20100807_15.aspx

[2] Ibídem.

[3] Ver al respecto: "Cómo procesa su información la Comisión Colombiana de Juristas", en: http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/como_procesa_su_informacion_la_ccj.pdf

[4] Documento: A/HRC/19/21/Add.3

1. Derecho a la vida

La CCJ registró que, entre enero y diciembre de 2010, por lo menos 1.597 personas perdieron la vida por fuera de combate, es decir, en la calle, en su casa o en el lugar de trabajo[5], a causa de la violencia sociopolítica[6]. De ellas, 1.522 fueron víctimas de homicidio, de las cuales 76 fueron inicialmente desaparecidas y encontradas luego asesinadas y 75 personas fueron víctimas de desaparición forzada sin que haya registro de su paradero (para un total de 151 personas desaparecidas forzadamente en el periodo).

En los casos en los cuales se conoce el presunto autor genérico de las violaciones (917), el 73,39% de las violaciones se atribuye a responsabilidad del Estado: por perpetración directa de agentes estatales, el 7,31% (67 víctimas) y por tolerancia o apoyo a las violaciones cometidas por grupos paramilitares el 66,09% (606 víctimas)[7]. A las guerrillas se les atribuyó la autoría del 26,61% (244 víctimas).

Gráfico 1. Porcentaje de registros de violaciones al derecho a la vida según presuntos autores por semestre de 2010.

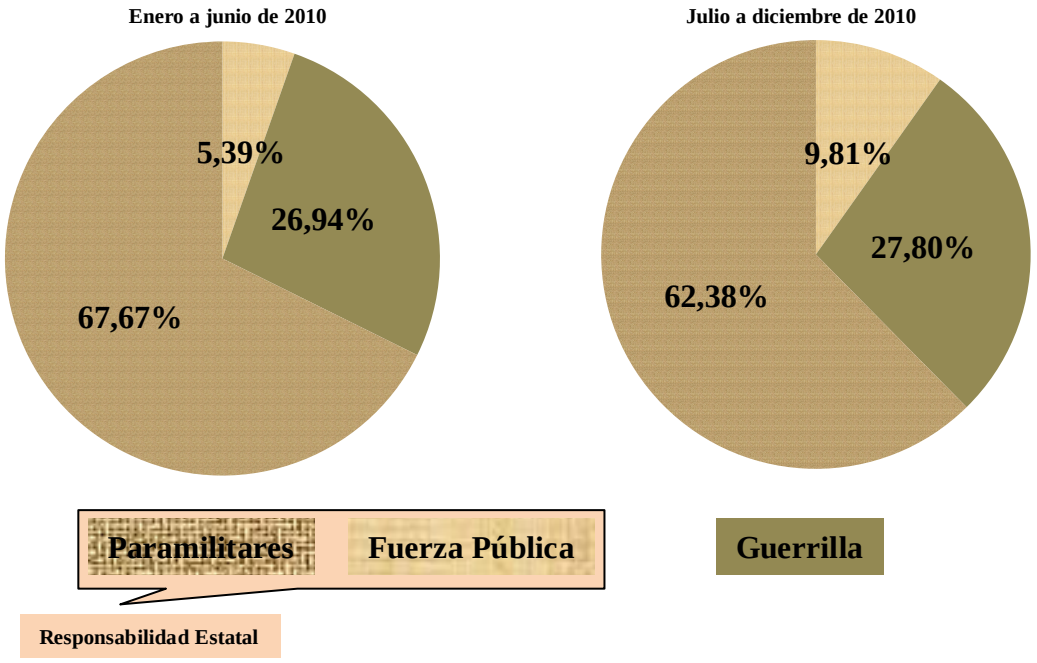

[5] Durante este mismo periodo 553 personas fueron registradas como muertas en combate.

[6] Por violencia sociopolítica se entienden los hechos que configuran atentados contra la vida, la integridad y la libertad personal producidos por abuso de autoridad de agentes del Estado, los originados en motivaciones políticas, los derivados de la discriminación hacia personas socialmente marginadas, o los causados por el conflicto armado interno.

[7] La CCJ ha registrado que entre el 1° de diciembre de 2002 y el 31 de diciembre de 2010 por lo menos 5.974 personas han sido víctimas de violaciones al derecho a vida por parte de los grupos paramilitares. Lo anterior, a pesar de que los grupos paramilitares prometieron cesar las hostilidades a partir del 1° de diciembre de 2002, en el marco de negociaciones llevadas a cabo con el Gobierno del Presidente Álvaro Uribe Vélez.

Como se señaló anteriormente, resulta relevante comparar los registros observados de violaciones a la vida de un semestre a otro. La participación porcentual de la presunta autoría conocida de dichas violaciones, muestra que los grupos paramilitares fueron quienes más cometieron este tipo de hechos con un poco más de la mitad del total, respecto de los otros dos grupos armados, observándose una disminución leve entre un periodo y otro. Disminución que coincide con el aumento de la autoría relativa de la Fuerza Pública al pasar de cometer el 5,39% de las violaciones en la primera mitad del año, a cometer el 9,81% en el segundo semestre. La autoría de los grupos guerrilleros se mantuvo más o menos cercana al 27% en ambos periodos del año.

Del total de víctimas de las que se conoce el sexo (1.381), 166 eran de sexo femenino; es decir que, por cada 100 hombres, aproximadamente 13 mujeres sufrieron la misma violación[8]. En aquellos casos en los que fue posible establecer la edad de la víctima (651), 112 eran niños o niñas[9].

1.1. Persistencia de las ejecuciones extrajudiciales cometidas directamente por la Fuerza Pública

Entre enero y diciembre de 2010, por lo menos 59 personas habrían sido ejecutadas extrajudicialmente directamente por la Fuerza Pública, de las cuales cuatro fueron desaparecidas forzadamente antes de ser asesinadas. Del total de víctimas de ejecuciones extrajudiciales en las que se pudo establecer el sexo (57), ocho eran mujeres, es decir que por cada 10 hombres que sufrieron esta violación, aproximadamente una mujer también la sufrió. En 99 casos se pudo establecer la edad de las víctimas. De ellas, 18 eran niños o niñas y una era adulta mayor.

Hay que subrayar con preocupación el incremento que tuvo el registro de ejecuciones extrajudiciales atribuibles a miembros de la Fuerza Pública entre el primer y segundo semestre del año 2010, periodo en el cual se observó un aumento del 68,18% de las ejecuciones extrajudiciales. Esto muestra que, durante el actual gobierno estos graves delitos siguieron ocurriendo y en magnitudes más preocupantes.

En su informe de 2011 la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ratifica que esta práctica no se ha erradicado[10]. La Alta Comisionada indicó también que *"En varios casos, se observaron inconsistencias sobre lo ocurrido en las versiones de las autoridades militares, así como una tendencia por parte de algunos funcionarios a desprestigiar y estigmatizar a las víctimas, y a entorpecer la justicia"*[11].

---

[8] Este indicador de género que se denomina índice de feminidad, relaciona el número de mujeres por cada 100 hombres al suponer que ambos sexos comparten una condición particular, reflejando así la composición o el patrón por sexo de la población que, en este caso, ha sufrido una violación determinada a los derechos humanos. La fórmula de cálculo es la siguiente:

Índice de feminidad = (No. de mujeres / No. de hombres) x 100

De las 166 mujeres víctimas, se conoce la edad en 72, de las cuales 26 eran niñas, 15 jóvenes, 28 adultas y tres adultas mayores.

[9] La base de datos de violencia sociopolítica de la Comisión Colombiana de Juristas, utiliza los siguiente rangos de edades: niños y niñas: entre 0 y 17 años; joven: entre 18 y 25; adulto: entre 26 y 64; y adulto mayor a partir de 65 años.

[10] Documento: A/HRC/19/21/Add.3 párr. 30.

[11] Ibídem, párr. 31.

Gráfico 2. Registros de ejecuciones extrajudiciales atribuibles directamente a la Fuerza Pública por semestre de 2010.

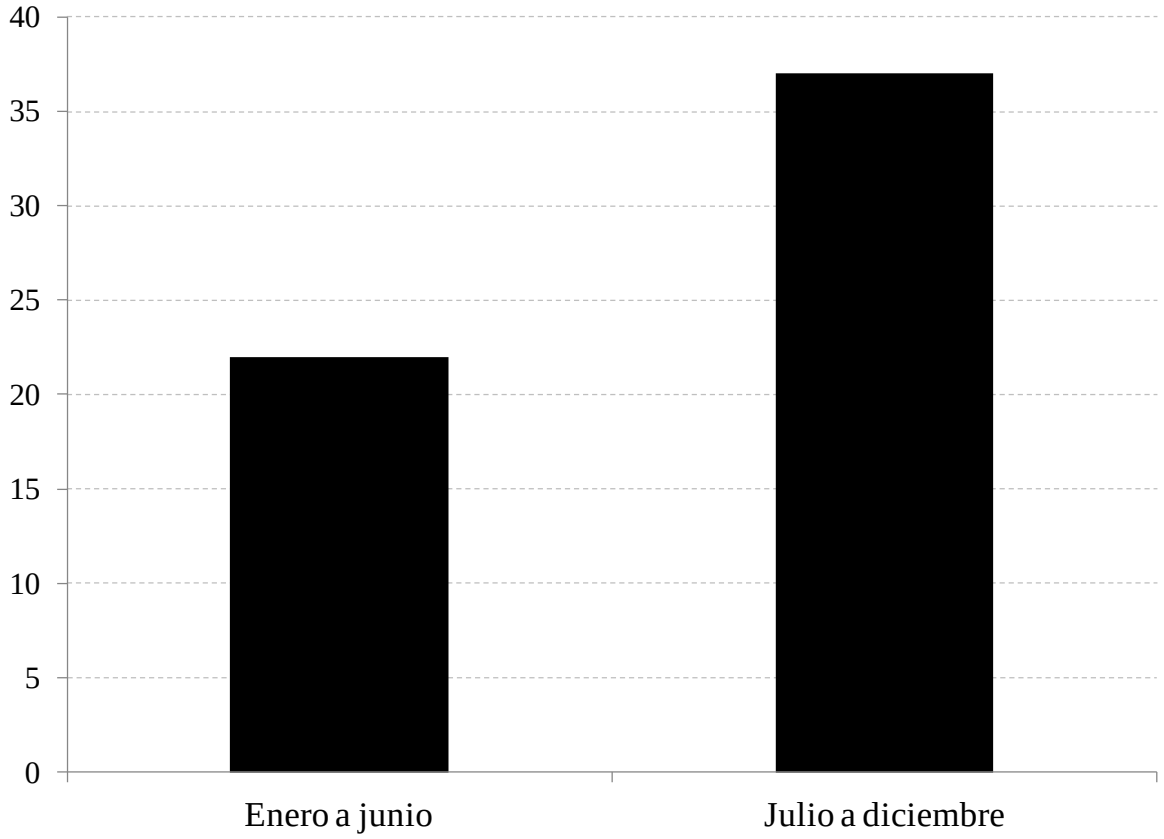

1.2. Permanencia de las masacres perpetradas por todos los grupos que participan en las hostilidades

Entre enero y diciembre de 2010, se registró que por lo menos 359 personas fueron víctimas de homicidio en 68 masacres ocurridas a causa de la violencia sociopolítica[12]. En los casos en los cuales se conoce el presunto autor genérico de las masacres (45), el 66,67% (30 masacres) se atribuyeron a responsabilidad del Estado: por perpetración directa de agentes estatales el 4,44% (dos masacres) y por tolerancia o apoyo a las masacres cometidas por grupos paramilitares el 62,22% (28 masacres). A las guerrillas se les atribuyó el 33,33% (15 masacres) de estos hechos.

El número de masacres observadas se mantuvo igual entre un semestre y otro, registrándose 34 en ambos periodos, lo que mostró una situación de persistencia en la comisión de estos graves crímenes por parte de los grupos armados que participan en el conflicto.

[12] De acuerdo con el vocabulario controlado de la base de violencia sociopolítica de la Comisión Colombiana de Juristas, se entiende por masacre: los homicidios cometidos contra cuatro o más personas en un mismo hecho.

Refiriéndose a los *"grupos armados ilegales surgidos después de la desmovilización de organizaciones paramilitares"*, la Alta Comisionada "*expresa su gran preocupación por la creciente violencia que despliegan estos grupos (...). El número de masacres y de víctimas atribuidas a estos grupos continuó aumentando, principalmente en Antioquia y Córdoba"*[13].

Gráfico 3. Registros de masacres según presunto autor por semestre de 2010.

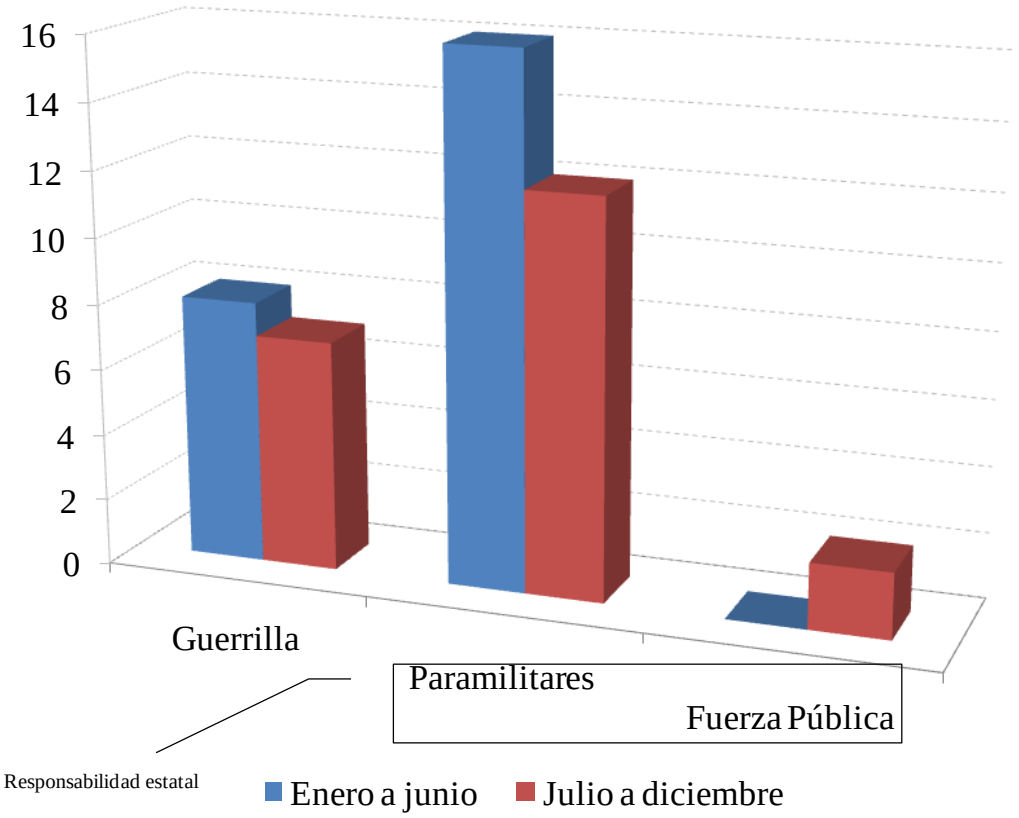

Masacre en Barbacoas (Nariño)

El 4 de noviembre de 2010, en el lugar conocido como El Barro, en la vía Junín-Altaquer, en el municipio de Barbacoas (Nariño), fueron ejecutados extrajudicialmente los indígenas Awá Luis Alfredo García Bisbicus, alguacil del cabildo El Palmar Imbi, Luciano Rafael Vargas y los esposos Oscar Efraín García Tiscus y Deyanira Nuñez, quien tenía seis meses de embarazo[14].

[13] Documento: A/HRC/19/21/Add.3 párr. 38.
[14] Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BDCJ), Noche y Niebla– Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia, Bogotá, BCJP, n.° 42, 2011, pág. 131-132.

De acuerdo con el Defensor Regional del Pueblo, Álvaro Raúl Vallejos, los tres hombres pertenecían a la organización CAMAWARI Cabildo Mayor Awá de Ricaurte[15].

Horas antes de la masacre, las víctimas fueron detenidas por la Policía. La Fuerza Pública reportó que la detención se debió a que la comunidad señaló a las víctimas de ser "atracadores". Sin embargo, los indígenas fueron dejados en libertad porque nadie presentó pruebas[16], y en los expedientes policiales no aparecían registros de delitos en su contra[17].

Uno de los líderes de la organización indígena de Nariño, atribuyó la autoría de la masacre a miembros de la Fuerza Pública: "*A los cuatro compañeros los acostaron y luego les dispararon, tenemos fotos de las huellas dejadas por los tiros en el suelo y algunos casquillos. Vamos a demostrar que en la muerte de estas personas está involucrada la Fuerza Pública, en un acto premeditado*"[18].

Por su parte, el 6 de noviembre de 2010, el Vicepresidente de la República, Angelino Garzón, manifestó que "*detrás de estos asesinatos existe un proyecto criminal para apropiarse de sus tierras*", imputando la responsabilidad de los hechos al grupo paramilitar Los Rastrojos[19].

El pueblo indígena Awá ha sido víctima de numerosos atentados, asesinatos y amenazas en el contexto del conflicto armado[20]**.** En consecuencia, el 16 de marzo de 2011, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgó medidas cautelares a favor de los miembros del pueblo indígena Awá de los departamentos de Nariño y Putumayo[21].

1.3. Desaparición forzada

Se registró que por lo menos 151 personas fueron víctimas de desaparición forzada entre enero y diciembre 2010, de las cuales se desconoce el paradero del 49,67% (75), mientras que el 50,33% (76) restante fueron halladas muertas. De las personas registradas como desaparecidas forzadamente en las que se conoce el sexo (130), 22 eran mujeres, es decir, que por cada 100 hombres, alrededor de 20 mujeres sufrieron la misma violación. En los casos en los que se conoce la edad (71), al menos 23 eran niños o niñas y 4 eran adultos mayores.

---

[15] "*Rastrojos tras asesinato de indígenas Awá en Barbacoas*", diario El Tiempo, 6 de noviembre de 2010, disponible en http://www.eltiempo.com/colombia/cali/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-8295520.html

[16] Ibídem.

[17] Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BDCJ), Noche y Niebla– Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia, Bogotá, BCJP, n.° 42, 2011, pág. 131-132.

[18] Ibídem.

[19] "*Vicepresidente exige esclarecer asesinatos de indígenas en Barbacoas, Nariño, y Trujillo, Valle del Cauca*", Vicepresidencia de la República, 6 de noviembre de 2010, disponible en http://www.vicepresidencia.gov.co/Noticias/2010/Paginas/101106a.aspx

[20] El 12 de septiembre de 2010, dos meses antes de esta masacre, agentes de la Policía Nacional presuntamente ejecutaron extrajudicialmente a una persona e hirieron a otras siete al disparar después de que estas no acataran o no escucharan la orden de detenerse. Los agentes indicaron haber confundido a las víctimas con un grupo de delincuentes. Al respecto ver: Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, Doc. A/HRC/16/22, 3 de febrero de 2011, pág. 24 (caso 4.d). Ver también: *"Policía disparó a civiles, ¿confusión?",* 13 de septiembre de 2010, www.diariodelsur.com.co

[21] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, MC 61/11 - Miembros del pueblo indígena Awá de los departamentos de Nariño y Putumayo, Colombia, disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp

En los casos en los cuales se pudo establecer el presunto autor genérico de las desapariciones forzadas (95 víctimas), el 97,89% (93 víctimas) se atribuyen a la responsabilidad del Estado: por perpetración directa de agentes estatales, el 12,63% (12 víctimas); y por tolerancia o apoyo a las violaciones cometidas por paramilitares el 85,26% (81 víctimas). A las guerrillas se les atribuyó la autoría del 2,11% de las desapariciones forzadas (dos víctimas).

Gráfico 4. Porcentaje de registro de desapariciones forzadas según presuntos autores por semestre de 2010.

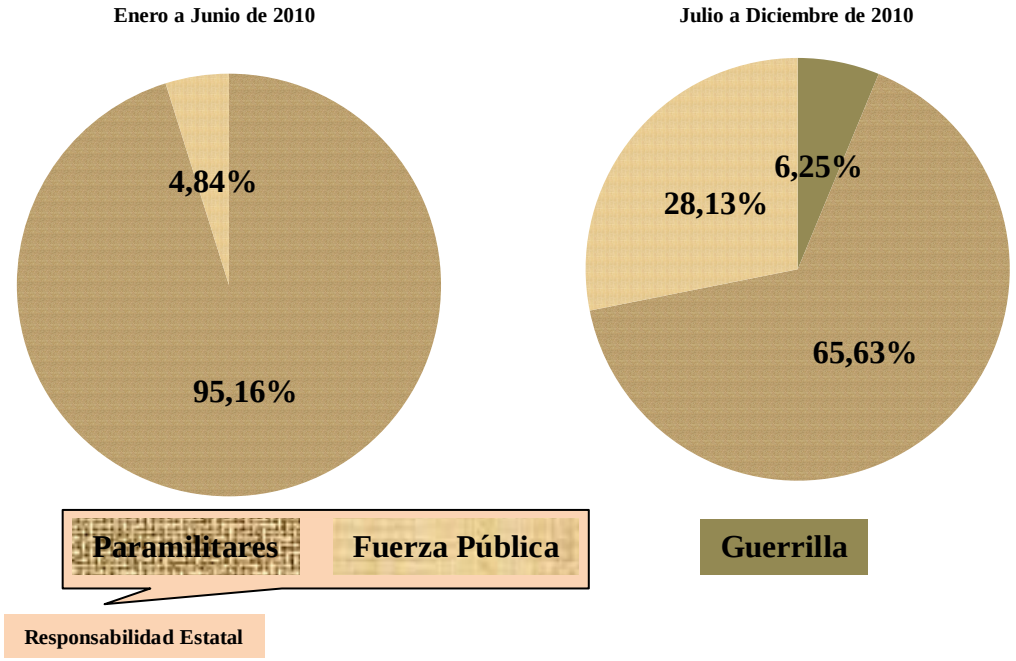

Se observó que a los grupos paramilitares se le atribuyó el mayor porcentaje en la presunta autoría de las desapariciones forzadas durante el año 2010 con una disminución observada de un semestre a otro, al pasar de cometer al menos el 95,16% de estas violaciones a cometer el 65,63%. Durante los mismos dos periodos del año, la Fuerza Pública mostró un incremento relativo, al pasar de ejecutar al menos 4,84% al 28,13% de las desapariciones forzadas. No se registró ninguna desaparición forzada atribuible a los grupos guerrilleros entre enero y junio de 2010, mientras que en los seis meses siguientes se registraron a dichos grupos al menos el 6,25% de estas violaciones.

La Alta Comisionada expresó que *"la magnitud de este fenómeno y la impunidad que le rodea son perturbadoras"*[22]. La Convención Internacional para la protección de todas las

[22] Documento: A/HRC/19/21/Add.3 párr. 62.

personas contra las desapariciones forzadas, entró en vigor en 2012[23]. La ACNUDH, invitó al Gobierno a que realice las declaraciones que dotarían al Comité de la Convención de funciones protectoras más amplias y permitirían la participación directa de las víctimas en las instancias internacionales[24].

Desaparición forzada de Sandra Viviana Cuéllar Gallego

El 17 de febrero de 2011, la defensora de derechos humanos Sandra Viviana Cuéllar Gallego, fue desaparecida forzadamente, cuando salía de la ciudad de Cali, hacia la ciudad de Palmira, en el departamento de Valle del Cauca[25].

La última vez que fue vista, la ingeniera ambiental se dirigía a la sede de la Universidad Nacional ubicada en Palmira, en donde dictaría una conferencia, a la que nunca llegó. El 19 de febrero, sus documentos de identidad y teléfono celular fueron hallados cerca al Puente del Comercio en Cali, lugar donde debía tomar el transporte público que la llevaría a Palmira[26]. Inmediatamente sus familiares y amigos emprendieron su búsqueda y pusieron en conocimiento de las autoridades lo ocurrido.

Aproximadamente veinte días después de su desaparición, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, solicitó la activación del mecanismo de búsqueda urgente de personas desaparecidas[27], el cual fue posteriormente iniciado.
En abril de 2011, Hildebrando Vélez, quien ha liderado el proceso de búsqueda de Sandra Viviana, fue amenazado y hostigado. El 8 de abril, recibió un mensaje intimidante a su teléfono celular que señalaba *"(...) todas las personas malas… Satanás y su ejército… muy pronto y en breve serán destruidos y aniquilados para siempre, y nunca jamás volverán a la existencia (...)*", y al día siguiente al volver a su casa en Cali, se percató de que equipos que contenían datos acerca del caso de Sandra Viviana, como dos computadores portátiles, un disco externo, una memoria USB y un teléfono celular, le habían sido sustraídos. Las cerraduras no habían sido forzadas y no fueron tomados objetos de valor, ni dinero. Los hechos fueron puestos en conocimiento del Grupo de acción unificada por la Libertad Personal (Gaula) y de la Fiscalía General de la Nación[28].

Tomando en cuenta la falta de información sobre el paradero de Sandra Viviana y los responsables

[23] La Convención fue aprobada mediante la ley 1418 de 2010 y entró en vigor el 10 de agosto de 2012.
[24] Competencia contenida en los artículos 31 y 32 de la Convención. Ver: OACNUDH, *"El 10 de agosto entrará en vigor en Colombia la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada"*, Bogotá, 17 de julio de 2012, Comunicado de prensa en: http://www.hchr.org.co/publico/comunicados/2012/comunicados2012.php3?cod=14&cat=88
[25] Prensa Rural. "*Desaparece la ambientalista colombiana Sandra Viviana Cuellar Gallego*", 25 de febrero de 2011, disponible en: http://prensarural.org/spip/spip.php?article5379; Amnistía Internacional, Acción Urgente, " *Environmentalist feared disappeared: Sandra Viviana Cuellar Gallego*", 28 de febrero de 2011, disponible en: http://amnesty.org/en/library/asset/AMR23/002/2011/en/45acd601-6049-4de3-be9d-d204e7cec90c/amr230022011es.html; "*Buscan a ingeniera ambientalista que desapareció el 17 de febrero*", periódico El País, , 20 de febrero de 2011, disponible en: http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticias/denuncian-desaparicion-ambientalista
[26] Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, "*Desaparecida Sandra Viviana Cuéllar Gallego*", 25 de febrero de 2011, disponible en: http://www.colectivodeabogados.org/Desaparecida-Sandra-Viviana; "*Extraña desaparición de ecologista y profesora universitaria en Cali*", diario El Tiempo, 21 de febrero de 2011, disponible en: http://www.eltiempo.com/colombia/cali/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-8896841.html.
[27] Previsto en la ley 971 de 2005, *"por medio de la cual se reglamenta el mecanismo de búsqueda urgente y se dictan otras disposiciones"*, publicada el 14 de julio de 2005. Disponible en: http://www.comisiondebusqueda.com/Ley971.php
[28] Comisión Colombiana de Juristas, *"Hostigamientos contra Hildebrando Vélez, líder de la búsqueda de la ambientalista caleña desaparecida Sandra Viviana Cuéllar Gallego"*, 12 de abril de 2011, disponible en: http://www.coljuristas.org/documentos/comunicados_de_prensa/com_2011-04-12.pdf.

de su desaparición, el 22 de junio de 2011 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, otorgó medidas cautelares a su favor. La Comisión solicitó al Estado que adoptara, de forma inmediata, las medidas necesarias para determinar su situación y paradero, proteger su vida e integridad personal, e informar sobre las acciones adoptadas a fin de investigar su desaparición. El 13 de julio de 2011, la Comisión amplió la medida cautelar y solicitó la protección de la vida e integridad física Hildebrando Vélez[29].

A pesar de la activación del mecanismo de búsqueda urgente de personas desaparecidas y la concesión de medidas cautelares por parte de la Comisión Interamericana, ha pasado más de un año desde la desaparición de Sandra Viviana Cuéllar Gallego y hasta hoy no se tiene ni siquiera un indicio de su paradero, ni de las personas que pudieron haberla desaparecido.

Sandra Viviana Cuéllar Gallego ha sido reconocida como una profesional fuertemente comprometida con la justicia ambiental y social. Se encontraba dirigiendo la organización ambientalista "*Surviviendo*" y durante dos años trabajó en la organización *"CENSAT Agua viva/amigos de la tierra Colombia",* en la cual lideró procesos sociales en defensa del ambiente, como el referendo por el derecho al agua y la campaña de protección de los humedales del río Cauca[30].

En las dos semanas previas a su desaparición, Sandra estaba preparando un plan de manejo ambiental para la conservación de una reserva natural cercana al municipio de Yumbo (Valle), para lo cual había sostenido reuniones con líderes de la comunidad y la Corporación Autónoma del Valle del Cauca, y estaba adelantando con los indígenas Yanaconas un proceso para la defensa del río Cauca[31].

2. Derecho a la integridad personal

2.1. Tortura

Entre enero y diciembre del año 2010 la CCJ registró por lo menos 143 actos de tortura, en los cuales a 77 personas se les quitó la vida, 32 personas sobrevivieron y 34 personas fueron víctimas de tortura psicológica. Del total de casos registrados en los que se conoce el sexo (132 víctimas), 14 eran mujeres, es decir que por cada 100 hombres víctimas de tortura aproximadamente 11 mujeres sufrieron esta misma violación. En los casos en los

[29] Comisión Interamericana de Derechos Humanos. MC 150/11 – Sandra Viviana Cuéllar e Hildebrando Vélez, Colombia, disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp.

[30] Corporación Sembrar, "*Denuncia pública nacional e internacional: Sandra Viviana Cuellar Gallego*", 23 de febrero de 2011, disponible en: http://www.corporacionsembrar.org/?q=node/66; Amigos de la Tierra Internacional , "*una carta enviado por los padres, familiares, amigas y amigos de Sandra Viviana Cuellar Gallego*", 4 de marzo de 2011, disponible en http://www.foei.org/es/get-involved/take-action/una-carta-enviado-por-los-padres-familiares-amigas-y-amigos-de-sandra-viviana-cuellar-gallego; Amnistía Internacional. Acción Urgente: " *Environmentalist feared disappeared: Sandra Viviana Cuellar Gallego*", 28 de febrero de 2011, disponible en: http://amnesty.org/en/library/asset/AMR23/002/2011/en/45acd601-6049-4de3-be9d-d204e7cec90c/amr230022011es.html

[31] "*Este es el viacrucis de la familia de Sandra Viviana Cuéllar*", periódico El País, 6 de abril de 2011, disponible en: http://www.elpais.com.co/elpais/cali/sandra-viviana-donde-van-desaparecidos; "*Recompensa de 50 millones para encontrar a ambientalista secuestrada*", diario El Tiempo, disponible en: http://www.eltiempo.com/colombia/cali/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-8928280.html; Amnistía Internacional. Acción Urgente: " *Environmentalist feared disappeared: Sandra Viviana Cuellar Gallego*", 28 de febrero de 2011, disponible en: http://amnesty.org/en/library/asset/AMR23/002/2011/en/45acd601-6049-4de3-be9d-d204e7cec90c/amr230022011es.html

que se conoce la edad de la víctima (77), 33 eran niños y niñas, 25 eran jóvenes, 17 eran adultos y dos eran adultos mayores.

En los casos en los que se conoce el presunto autor genérico de las torturas (106), en el 98,11% de los casos se compromete la responsabilidad del Estado: por perpetración directa de agentes estatales, el 57,55% (61 torturas); y por omisión, tolerancia, aquiescencia o apoyo a las violaciones cometidas por grupos paramilitares, el 40,57% (43 torturas). A las guerrillas se les atribuyó la autoría en el 1,89% de los casos (dos torturas).

Gráfico 5. Porcentaje de registros de torturas según presuntos autores por semestre de 2010.

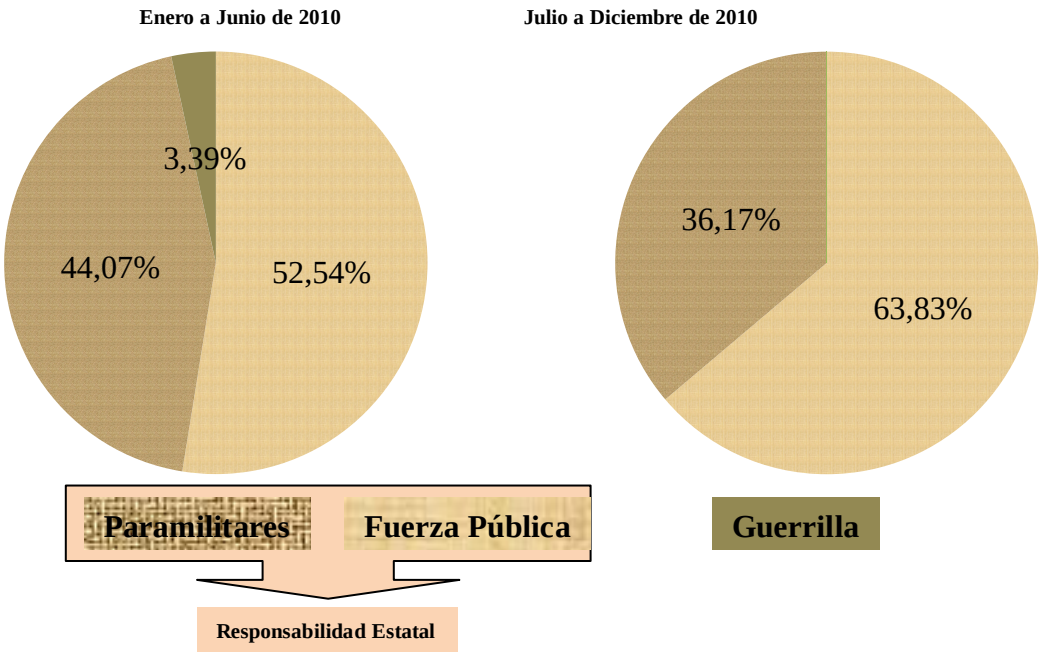

Se observó una reducción del registro de torturas atribuidas a los grupos paramilitares de un semestre a otro, pues pasaron de cometer al menos el 44,07% de las torturas entre enero y junio a cometer 63,83% entre julio y diciembre. En relación con la Fuerza Pública, por el contrario, se observó que el registro de la ejecución de estos actos aumentó con respecto a los demás grupos que participan en el conflicto, al pasar de cometer el 52,54% de las torturas en el primer semestre a perpetrar el 63,83% en el segundo semestre. Respecto de la autoría de los grupos guerrilleros en la comisión de torturas, se observó que cometieron el 3,39% de las torturas durante enero a junio, y en el semestre siguiente no se registró este tipo de hechos perpetrados por estos grupos.

Durante el periodo de estudio, el número total de torturas registradas disminuyó de un semestre a otro al pasar de al menos 81 ocurridas entre enero y junio a 62 entre julio y diciembre 2010, lo cual representa una reducción del 30,65% durante este periodo. Esta disminución está representada en gran medida por el descenso del número de personas que fueron torturadas físicamente, en particular aquellas que después del acto de tortura perdieron la vida. La reducción observada no se presentó en los registros de la categoría de tortura psicológica, que por el contrario aumentaron un 21,05% de un semestre a otro en 2010.

Gráfico 6. Registros de torturas por semestre de 2010.

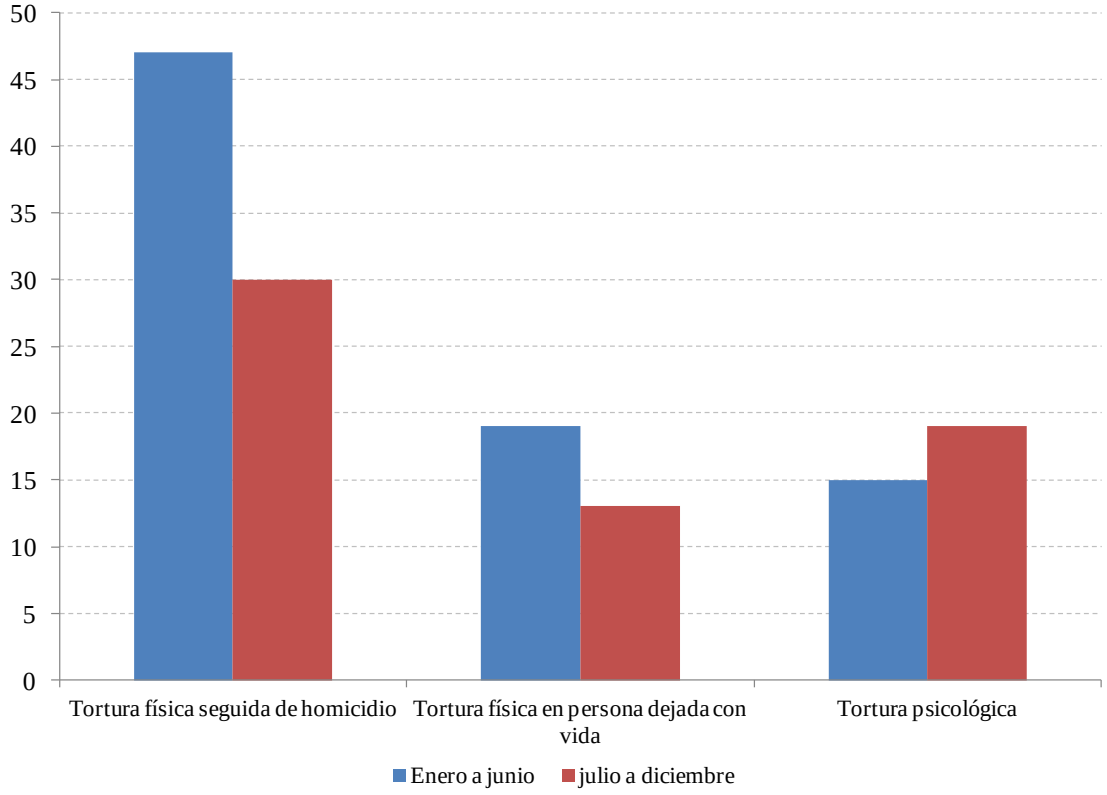

Tortura y ejecución extrajudicial del adolescente Wilmer Alejandro Bernal

El 6 de febrero de 2012, en Bogotá, Wilmer Alejandro Bernal, de 15 años de edad, fue torturado presuntamente por miembros de la Policía Nacional. De acuerdo con la madre de la víctima y con testigos de los hechos, dos agentes de la Policía *"le quitaron los tenis, la camisa, extrajeron gasolina de la motocicleta en que se movilizaban y le prendieron fuego"*[32]. El 15 de febrero del mismo año, Wilmer Alejandro falleció como consecuencia de las quemaduras de tercer grado

[32] *"Murió joven de 15 años quemado por la Policía en Bogotá"*, Radio Santa Fe, febrero 15 de 2012, en: http://www.radiosantafe.com/2012/02/15/murio-joven-de-15-anos-quemado-por-la-policia-en-bogota

ocasionadas sobre todo su cuerpo.

La Policía Metropolitana de Bogotá suspendió por 90 días al patrullero Carlos Díaz y al intendente Carlos Danilo Posada, presuntos autores de este delito[33]. Además la jueza 63 del Distrito Judicial ordenó el traslado de los miembros de la policía a la cárcel La Picota pues *"consideró que los policías, estando libres, podrían manipular a los cinco testigos de los hechos"*[34].

2.2. Violencia sexual

La Comisión Colombiana de Juristas registró que entre enero y diciembre de 2010, ocurrieron al menos 38 casos de violencia sexual en el contexto de la violencia sociopolítica en Colombia. En 27 de ellos, las víctimas son mujeres y en 11 casos las víctimas son varones. En 15 casos se conoce la edad de la víctima cuando es mujer; de ellos 12 son niñas, una es joven y dos son adultas[35]. Es decir que en el 86,67% de los casos en los cuales se conoce la edad, la víctima es menor de 25 años.

En los casos de violencia sexual en los cuales se conoce el presunto autor genérico de las violaciones (36 casos), el 97,22% de ellos se atribuyó a la responsabilidad del Estado: por perpetración directa de agentes estatales, el 72,22% (26 casos), y por tolerancia o apoyo a las violaciones cometidas por paramilitares el 25,00% (nueve casos). A los grupos guerrilleros se atribuyó el 2,78% de los casos (un caso).

Es preocupante el alto porcentaje de la Fuerza Pública en la presunta comisión de los actos de violencia sexual con respecto a los demás grupos armados, no obstante la diminución que se observó de un semestre a otro al pasar de cometer al menos 19 casos entre enero y junio a siete entre julio y diciembre. Con respecto a los grupos paramilitares, si bien presentan un registro relativamente menor, se notó un aumento de tres a seis casos de un semestre a otro. El caso registrado a los grupos guerrilleros se perpetró el 15 de julio de 2010.

[33] *"Suspenden a policías investigados por prender fuego a joven indigente"*, diario El Tiempo, 6 de febrero de 2012, en www.eltiempo.com.
[34] *"Juez ordena enviar a prisión a policías que quemaron a habitante de la calle"*, diario El Espectador, 21 de febrero de 2012, en www.elespectador.com.
[35] Se define como niña la víctima menor de 18 de años y como joven la mujer que se encuentra entre los 18 y los 25 años.

Gráfico 7. Registros de violencia sexual según presuntos autores por semestre de 2010.

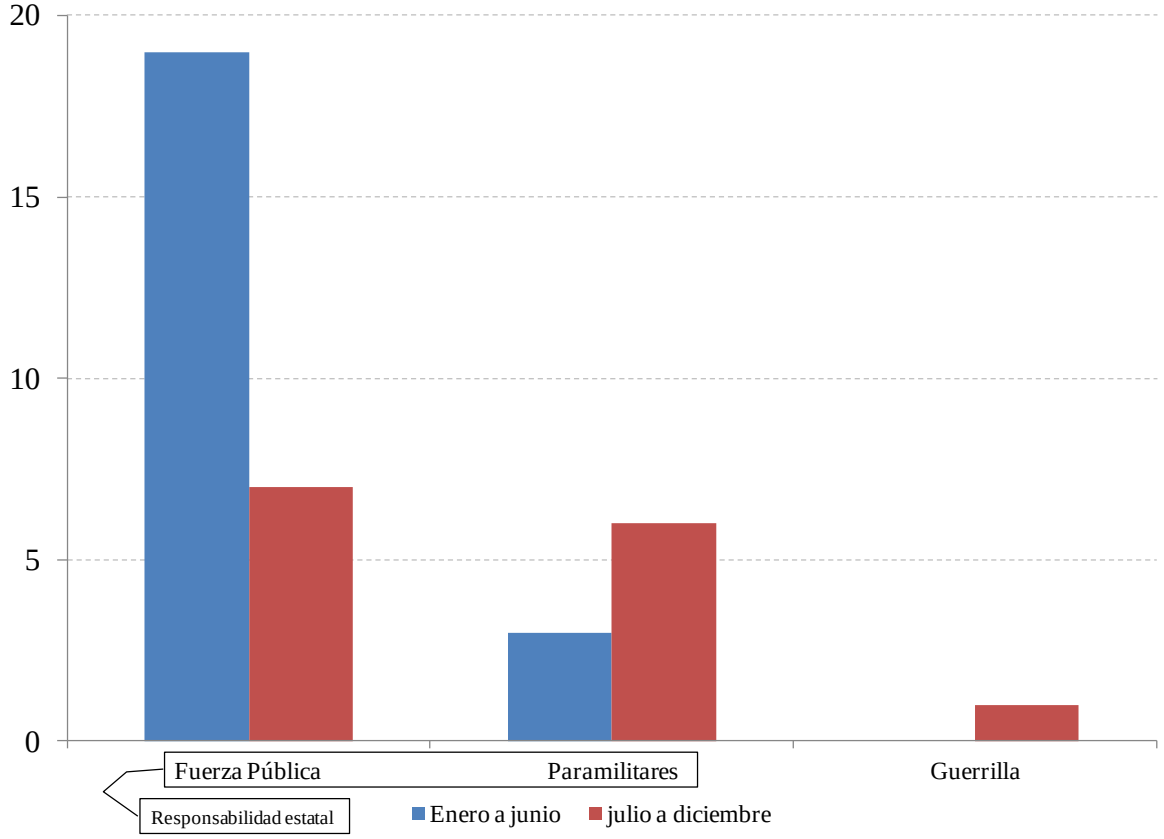

Los datos del Instituto Nacional de Medicina Legal (INML), también revelan que, para el año 2010, entre los grupos armados que participan en las hostilidades, el grupo de presuntos autores con mayor número de registros en materia de violencia sexual es la Fuerza Pública[36]. Durante este periodo, el INML reportó 63 exámenes médico legales por presunto delito sexual cuyos presuntos autores son grupos armados que participan en las hostilidades y en 56 de ellos la víctima es mujer, así: a la Fuerza Pública[37] se le atribuyó el 64,29% (36 casos), a los grupos guerrilleros el 21,43% (12 casos) y a los grupos paramilitares (denominados por el INML como bandas criminales) el 14,29% (ocho casos).

La Alta Comisionada destacó que algunos de los actos de violencia sexual atribuidos a grupos armados ilegales fueron cometidos *"con especial grado de sevicia"*[38]. En su informe, se destacan casos atribuidos a los grupos paramilitares denominados Los Rastrojos y Águilas Negras[39]. La Alta Comisionada destaca que la impunidad de los delitos de violencia sexual relacionada con el conflicto armado amerita esfuerzos especiales por parte

[36] Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INML), *Forensis 2010. Examen médico legal por presunto delito sexual*. Cuadro 4. Págs. 170-171.
[37] Miembros de fuerzas armadas, de policía y grupos de inteligencia.
[38] Documento: A/HRC/19/21/Add.3 párr. 67.
[39] Ibídem.

del sistema judicial y que *"siguen persistiendo prejuicios que afectan negativamente el avance de los procesos"*[40].

Violencia sexual contra Floralba Yunda Dizú, mujer indígena del Putumayo

El 18 de mayo de 2012, en Orito (Putumayo), Floralba Yunda Dizú, mujer indígena de 40 años de edad y con retraso mental, fue violada sexualmente, presuntamente por miembros del Ejército Nacional.

De acuerdo con la denuncia, Floralba salió de su casa en búsqueda de alimento para los animales y cuando regresaba, el uniformado la tomó por el brazo a la fuerza, ella se soltó y logró correr en dirección a su lugar de habitación. El militar corrió tras de ella, al alcanzarla la tomó por la fuerza del brazo y la arrojó a los matorrales, aproximadamente a 10 metros del camino y allí, con violencia, la accedió carnalmente.

El 26 de mayo del mismo año, familiares de la víctima junto con ella, se dirigieron a la Base del Batallón Especial Energético Vial n.º 9 para denunciar lo sucedido. Ante la denuncia se ordenó el reconocimiento en fila del soldado que la violentó. Aunque Floralba identificó a su agresor, el capitán solicitó realizar otra ronda de reconocimiento, pero por temor ella no pudo realiza nuevamente la identificación. El capitán informó a la familia, que sin el reconocimiento, *"no podía hacer nada por ayudarles".*

3. Derecho a la libertad

3.1. Detenciones arbitrarias

Entre enero y diciembre de 2010, se registraron por lo menos 313 detenciones arbitrarias por parte de agentes del Estado. Del total de éstas, en las se conoce el sexo de las víctimas (231), 29 eran mujeres, es decir, que por cada 100 hombres que fueron detenidos arbitrariamente aproximadamente 14 mujeres fueron víctimas de esta violación. Del total de víctimas de las que se conoce la edad (54), 22 son niñas o niños, 11 son jóvenes, 20 son adultas y una es adulta mayor.

Aunque se observó que el registro de detenciones arbitrarias disminuyó de un semestre a otro durante el año 2010, al pasar de registrarse 214 entre enero y junio a 99 en los siguientes seis meses, resulta preocupante que este tipo de violaciones a la libertad personal se sigan cometiendo. La Alta Comisionada manifestó una especial preocupación por las detenciones en contra de defensoras y defensores de derechos humanos, sin investigaciones adecuadas[41].

[40] Ibídem, párr. 69 y 71.
[41] Documento: A/HRC/19/21/Add.3 párr. 14.

Tabla 1. Registro mensual de detenciones arbitrarias en 2010.

Mes	Frecuencia
Enero	7
Febrero	24
Marzo	59
Abril	29
Mayo	78
Junio	17
Julio	10
Agosto	8
Septiembre	29
Octubre	28
Noviembre	19
Diciembre	5
Total	**313**

Detenciones arbitrarias contra miembros del Consejo Comunitario Liberación y Futuro

El 9 de mayo de 2012, en el municipio de Ipiales (Nariño), miembros del Ejército Nacional llevaron a cabo detenciones arbitrarias y otras violaciones a los derechos humanos. En la madrugada de ese día, iniciaron desde helicópteros los ataques aéreos indiscriminados sobre la zona poblada del Consejo Comunitario "Liberación y Futuro", posteriormente se dio el desembarco de tropas. En la mañana, algunos comuneros conformaron una Comisión de Verificación, integrada, entre otras personas, por: José Carabalí (Presidente del Consejo Comunitario), Dailer Mosquera, Luis Ángel Carabalí, Luis Bisbicus, Albenio Arrieta, Ferley Cerón, Isaías Coronel y Jonás Caicedo. Cuando la Comisión se acercó al lugar de los hechos, sus integrantes fueron detenidos arbitrariamente por un grupo de soldados que no se identificó, impidiendo la misión de verificación.

Sin embargo, la Comisión logró acceder a la casa de Faustino Carabalí, en tal lugar se encontraba acampando, de manera irregular, un grupo de militares que tenía detenida en contra de su voluntad a Cayetana Carabalí, bajo la excusa de que *"la retenían por su seguridad dados los combates"*. Asimismo, los militares les tomaron fotografías a los comuneros y los señalaron como colaboradores de la guerrilla[42].

[42] Red de Derechos Humanos del Suroccidente Colombiano, "Francisco Isaías Cifuentes", Denuncia pública: "*Ataques contra la población civil en el departamento de Nariño",* mayo de 2012, en: http://www.reddhfic.org/index.php?option=com_content&view=article&id=405:dp-ipiales-10-de-mayo-de-2012&catid=104:denuncias-narino-2012&Itemid=213, y http://www.colectivodeabogados.org/Ataques-contra-la-poblacion-civil

3.2. Secuestros

De acuerdo con la organización no gubernamental País Libre, entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2012, hubo un total de 81 secuestros, ocho casos más que en el mismo período de 2011. *"Teniendo en cuenta los datos de los últimos 5 años, se observa que el primer trimestre de este año presentó el mayor número de secuestros desde 2008, año en el cual se registraron 155 casos"*[43]. El número de mujeres secuestradas duplica, en el primer trimestre del 2012, los casos registrados en el mismo período de 2011, pasando de 12 a 26 mujeres[44].

En cuanto a los presuntos autores, la fuente señala que, durante el primer trimestre de 2012, la delincuencia común fue responsable de nueve de cada 10 casos de secuestro. Entre los grupos que participan en las hostilidades, se registró que, durante el primer trimestre de 2011, el grupo guerrillero FARC secuestró 19 personas, en tanto que durante el mismo período de 2012 se reportaron tres secuestros. El grupo guerrillero ELN secuestró durante el primer trimestre de 2012 el mismo número de personas que en el mismo período de 2011, siete personas. El informe indica que las autoridades no reportaron durante el primer trimestre de 2012 *"ningún caso de secuestro atribuido a las BACRIM"*[45]. La CCJ tiene conocimiento de secuestros en los cuales miembros de la Fuerza Pública estarían involucrados, aunque su autoría no está visible en las cifras oficiales[46].

País Libre afirma que 11 personas que fueron secuestradas en el primer trimestre de 2012 aún permanecen en cautiverio.

La Alta Comisionada manifestó que *"aunque el ELN ratificó su aceptación de la normativa humanitaria, sus acciones revelaron lo contrario"*. Entre los motivos de preocupación destacados por la Alta Comisionada en relación con las acciones del citado grupo guerrillero, estuvieron los *"secuestros y limitaciones a la libertad de movimiento de la población civil"* [47]. Según el mismo informe, el grupo guerrillero FARC cometió secuestros en mayor escala y gravedad[48].

---

[43] Fundación País Libre, *"Balance del secuestro en Colombia, durante el primer trimestre de 2012"*, Bogotá, 12 de junio de 2012, en: http://www.paislibre.org/site/images/balance_secuestro_primer_trim_2012.pdf
[44] Ibídem.
[45] Ibídem.
[46] Por ejemplo: el 22 de junio de 2010, en Medellín (Antioquia), fueron secuestrados Pedro Luis Vallejo Capera (comerciante) y Emerson Orlando Jaramillo Gutiérrez, presuntamente por miembros de la policía. Emerson fue liberado, por sus captores, horas más tarde y Pedro Luis, permaneció secuestrado hasta el 22 de septiembre de 2010, cuando fue liberado por el Grupo Antisecuestro y Antiextorsión (GAULA) de la Policía. Por los hechos, un Juez dictó medida de aseguramiento a cuatro miembros de la policía. La Fiscalía, les endilga los cargos por los delitos de secuestro extorsivo agravado, secuestro simple agravado y hurto calificado y agravado. Ver: *"Por secuestro aseguran a dos policías en Medellín"*, periódico El Espectador, 15 de octubre de 2010, www.elespectador.com
[47] Documento: A/HRC/19/21/Add.3 párr. 84.
[48] Ibídem, párr.85.

Secuestro del periodista Romeo Langlois

El 28 de abril de 2012, en el lugar conocido como La Unión Peneya, en el municipio de La Montañita (Caquetá), fue secuestrado el periodista francés Romeo Langlois, por el frente quince del grupo guerrillero FARC.

Romeo Langlois viajaba con unidades del Ejército, con el fin de hacer un reportaje sobre una operación antinarcóticos. Cuando el Ejército llegó a un laboratorio de procesamiento de cocaína cercano a La Unión Peneya, fue atacado por los guerrilleros y en medio del combate, el periodista fue herido en un brazo y posteriormente secuestrado[49].

De acuerdo con Romeo Langlois, cuando los disparos se intensificaron, un sargento fue encargado de acompañarlo hacia un cerro cercano donde un helicóptero aterrizaría para sacarlo del lugar. Mientras iban al cerro, el sargento murió y Romeo fue herido: "*la guerrilla comenzó a disparar de tres francos de tiro y las balas comenzaron a llegar muy rápidamente y muy cerca (...) Tal vez la misma ráfaga que me tocó a mí, lo mató a él*"[50].

Al notar que los combates se presentaban cuerpo a cuerpo, Romeo Langlois se quitó el chaleco anti-esquirlas y el casco que portaba, y procuró alejarse del fuego cruzado escondiéndose en un matorral. Luego, ante la presencia cercana de la guerrilla, el periodista salió de su escondite, se identificó como civil y fue secuestrado: "*Llegó la guerrilla hacia los soldados y paso por mi lado, pero yo pensé, me ven y me dan de una, entonces salí y dije soy civil, no disparen, no tengo armas (...).Me requisaron, me llevaron y me quitaron las memorias que tenía en este momento*"[51].

El 6 de mayo de 2012, fue divulgado un video en el que un guerrillero del frente quince de las FARC, quien se identificó como '*Ancizar*' o '*Monazo*', reconoció que el periodista fue secuestrado por el grupo armado, y se encontraba herido[52].

El 30 de mayo de 2012, después de 32 días de secuestro, Romeo Langlois fue liberado en la población de San Isidro en el municipio de Montañita (Caquetá). Allí fue entregado a una comisión integrada por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), Piedad Córdoba, representante del colectivo Colombianos y Colombianas por la Paz, y un delegado del presidente francés Francois Hollande[53].

---

[49] "*Colombia, Francia y el CICR acuerdan el protocolo para liberar a Langlois*", Revista Semana, 27 de mayo de 2012, disponible en: http://www.semana.com/nacion/colombia-francia-cicr-acuerdan-protocolo-para-liberar-langlois/177876-3.aspx; "*Continúa la expectativa por paradero de periodista francés*", Revista semana, 1 de mayo de 2012, disponible en: http://www.semana.com/nacion/continua-expectativa-paradero-periodista-frances/176519-3.aspx; "*Romeo Langlois cumple un mes secuestrado por las Farc*", El Espectador, 26 de mayo de 2012, disponible en: http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-349056-romeo-langlois-cumple-un-mes-secuestrado-farc; "*'Nosotros nos vamos y este conflicto va a seguir': Roméo Langlois*", El Tiempo, 30 de mayo de 2012, disponible en: http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-11912181

[50] "*'Fue un secuestro muy light para mí', afirma Roméo Langlois*", El Tiempo, 31 de mayo de 2012, disponible en: http://www.eltiempo.com/justicia/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-11914167.html

[51] *Ibídem.*

[52] "*CICR recibe con 'optimismo' comunicado de Farc sobre Langlois*", El Tiempo, 6 de mayo de 2012, disponible en: http://www.eltiempo.com/justicia/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-11729861.html

[53] "*Romeo Langlois rechazó su secuestro y dijo que se hizo "mucha política" con su caso*", El Colombiano, 31 de mayo de 2012, disponible en: http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/R/romeo_langlois_rechazo_su_secuestro_y_dijo_que_se_hizo_mucha_politica_con_su_caso/romeo_langlois_rechazo_su_secuestro_y_dijo_que_se_hizo_mucha_politica_con_su_caso.asp; "*Roméo Langlois afirma que no fue tratado como 'prisionero de guerra' por las Farc*", Caracol Radio, 30 de mayo de 2012, disponible en: http://www.caracol.com.co/noticias/judicial/romeo-langlois-recobra-su-libertad-dice-que-con-su-secuestro-hicieron-politica/20120530/nota/1696902.aspx

Romeo Langlois es un periodista francés que trabaja para el canal "*France 24*" y es colaborador habitual del periódico *"Le Figaro"*. Desde hace doce años el periodista llegó a Colombia, y ha realizado varios documentales sobre el conflicto armado colombiano, entre los que se encuentran "*Mientras no se apaga el sol*" y "*Por todo el oro de Colombia*"[54].

4. Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado

El segundo Informe del Secretario General de la ONU sobre los niños y el conflicto armado en Colombia, preparado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad, ofrece información sobre las graves violaciones de las que han sido víctimas las niñas y los niños en el país, entre enero de 2009 y agosto de 2011[55].

El citado informe indica que *"el reclutamiento y la utilización de niños por grupos armados no estatales se han generalizado y son sistemáticos"*[56]. Durante el período examinado, se verificaron 343 casos de reclutamiento y utilización de niñas y niños en 23 de los 32 departamentos del país, demostrándose que las niñas y niños afrocolombianos e indígenas son más vulnerables a esta violación y que la edad de reclutamiento puede empezar a los ocho años de edad[57].

"Se documentaron incidentes relacionados con la utilización de menores para tareas de inteligencia por miembros de las Fuerzas Militares de Colombia, en contravención del Código Penal de Colombia y el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley núm. 1098) y las Directivas del Ministerio de Defensa Nacional"[58]. En contravía de las citadas normas, la Fuerza Pública también continuó utilizando niñas, niños y adolescentes en actividades militares, operaciones psicológicas, campañas cívico-militares y similares[59].

La Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, reseñó en su informe que los *"grupos armados ilegales surgidos después de la desmovilización de organizaciones paramilitares"* demuestran una alta capacidad de reclutamiento de niñas y niños[60]. También reportó reclutamientos de niñas y niños llevados a cabo por los grupos guerrilleros, indicando que estos incluyen afrocolombianos e indígenas y amenazas de reclutamiento por parte del grupo guerrillero Farc contra niñas y niños de siete años de edad. La Alta Comisionada manifestó preocupación porque, en contravía de normas nacionales e internacionales, la Fuerza Pública continúa utilizando niñas y niños en actividades militares, operaciones psicológicas, campañas cívico-militares y similares[61].

---

[54] *"Farc liberarían a periodista Roméo Langlois el miércoles"*, El Tiempo, 27 de mayo, disponible en: http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-11889781; "*"Nosotros nos vamos y este conflicto va a seguir": Roméo Langlois*", El Tiempo, 30 de mayo de 2012, disponible en: http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-11912181
[55] Documento S/2012/171 del 21 de marzo de 2012.
[56] Ibídem, Párr.14.
[57] Ibídem, Párr.15.
[58] Ibídem, Párr.22.
[59] Ibídem, Párr. 24.
[60] Documento: A/HRC/19/21/Add.3 párr. 39.
[61] Ibídem, Párr. 79.

La impunidad en la que quedan estos crímenes es alarmante. La Alta Comisionada manifestó, por ejemplo, que en el marco de aplicación de la Ley 975 de 2005, a septiembre de 2011, de un total de 1.448 hechos confesados de reclutamiento de niñas y niños, exisitía tan sólo una condena por el reclutamiento de 309 niños en Chocó y Antioquia entre 1997 y 2002[62].

Reclutamiento de niñas por el grupo guerrillero FARC

El 17 de marzo de 2012, en la vereda El Coreguaje, municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá) dos niñas identificadas con el alias de "Lorena", de 15 años de edad y el alias de "La India", de 17 años de edad, fueron encontradas en combates entre el ejército y el grupo guerrillero FARC. Las niñas habían sido reclutadas por el grupo guerrillero Farc. La niña identificada con el alias de "Lorena" resultó herida como consecuencia del enfrentamiento[63].

5. Violaciones al derecho a la vida de defensoras y defensores de derechos humanos

Entre el 7 de agosto de 2010 y el 31 de mayo de 2012 (22 meses), periodo correspondiente al gobierno del Presidente Juan Manuel Santos, por lo menos 52 defensoras y defensores de derechos humanos fueron víctimas de violaciones al derecho a la vida. Del total de víctimas siete eran mujeres y 45 hombres. En relación con las violaciones al derecho a la vida, se registraron siete víctimas de desaparición forzada, cuyo paradero aún se desconoce. En los casos en los que se conoce el presunto autor genérico de las violaciones (19 víctimas), el 84,21% de los casos se atribuyeron a la responsabilidad del Estado: por perpetración directa de agentes estatales, el 10,53% (dos víctimas); y por tolerancia o apoyo a las violaciones cometidas por paramilitares el 73,68% (14 víctimas). A las guerrillas se les atribuyó la autoría del 15,79% de los casos (tres víctimas).

Entre el 7 de octubre de 2008 y el 7 de agosto de 2010 (22 últimos meses de gobierno del Presidente Álvaro Uribe), por lo menos 38 defensores y defensoras de derechos humanos fueron víctimas de violaciones al derecho a la vida. Del total de víctimas cuatro eran mujeres y 34 hombres. En relación con las violaciones al derecho a la vida, se registraron dos víctimas de desaparición forzada cuyo paradero aún se desconoce. En los casos en los que se conoce el presunto autor genérico de las violaciones (17 víctimas), el 94,12% de los casos se atribuyeron a la responsabilidad del Estado: por perpetración directa de agentes estatales, el 5,88% (una víctima); y por tolerancia o apoyo a las violaciones cometidas por los paramilitares el 88,24% (15 víctimas). A las guerrillas se les atribuyó la autoría del 5,88% de los casos (una víctima).

[62] Documento: A/HRC/19/21/Add.3 párr. 39.
[63] *"Un miliciano muerto y una niña guerrillera herida dejan combates en el Caquetá"*, Radio Santa Fe, marzo 17 de 2012, en: http://www.radiosantafe.com/2012/03/17/un-miliciano-muerto-y-una-nina-guerrillera-herida-dejan-combates-en-el-caqueta/

Como se puede observar, durante el gobierno del Presidente Juan Manuel Santos se ha presentado un incremento del 36,84% de los registros de violaciones al derecho a la vida de defensores y defensoras de derechos humanos con respecto al gobierno anterior.

Las violaciones al derecho a la vida de defensoras y defensores de derechos humanos en Colombia son sistemáticas: entre julio de 1996 y mayo de 2012, la CCJ ha registrado 290 defensoras y defensores de derechos humanos víctimas de violaciones al derecho a la vida.

"La oficina en Colombia continuó registrando con preocupación un gran número de ataques y agresiones contra defensoras y defensores de derechos humanos, lideresas y líderes comunitarios, sociales, afrocolombianos e indígenas, sindicalistas y periodistas" [64]. La Alta Comisionada expresó especial preocupación por las amenazas contra organizaciones de mujeres[65].

En relación con la situación de amenazas contra defensoras y defensores la ACNUDH manifestó:

"*(...) existen indicios no comprobados de participación de agentes estatales, incluyendo miembros de organismos de inteligencia civil y militar, en operaciones ilegales y clandestinas. La mayoría de estos casos permanecen en la impunidad. Si no se producen avances significativos en la prevención, investigación y sanción de estos hechos, será muy difícil que no se repitan*"[66].

La Alta Comisionada indicó que, durante 2011, continuó recibiendo información sobre actividades ilegales llevadas a cabo por organismos de inteligencia en contra de defensoras y defensores de derechos humanos y periodistas. También, registró con preocupación los intentos de algunos agentes del Estado para deslegitimar a las víctimas, a las defensoras y defensores de derechos humanos y sus organizaciones, y a los mecanismos regionales de protección de derechos humanos[67].

Ejecución extrajudicial del defensor de derechos humanos Manuel Ruiz y de su hijo Samir de Jesús

Entre los días 23 y 28 de marzo del 2012, fue secuestrado, torturado y asesinado el afrodescendiente, defensor de derechos humanos de la comunidad de Aparadorcito, cuenca del río Curbaradó, Carmen de Atrato (Chocó) Manuel Ruiz. En los mismos hechos fue víctima de secuestro y ejecución extrajudicial el hijo del defensor, menor de edad, Samir de Jesús Ruiz Gallego.

[64] Documento: A/HRC/19/21/Add.3 párr.14.
[65] Ibídem, párr.15.
[66] Ibídem, párr.15.
[67] Ibídem, párr.22. La ACNUDH re refiere en este párrafo a las declaraciones hechas por altos funcionarios del Estado, a raíz de que una persona reconocida por el Estado como víctima de la masacre de Mapiripán (Meta) en 1997 se retractó de su testimonio. Entre los funcionarios del Estado que emitieron declaraciones deshonrosas contra defensoras y defensores de derechos Humanos están: el Procurador General de la Nación, Alejandro Ordóñez y el Presidente de la República Juan Manuel Santos.

Manuel Ruiz era líder del proceso de exigencia de verdad, justicia, reparación y restitución de tierras de la comunidad afrodescendiente de Curbaradó y Jiguamiandó desplazada en 1997 por la acción del Ejército y grupos paramilitares. Manuel y su hijo fueron secuestrados el 23 de marzo, presuntamente por un grupo paramilitar, en la vía que conduce de Mutatá (Antioquia) hacia Apartadocito[68]. El mismo día, Manuel comunicó telefónicamente a su familia sobre su secuestro y sobre la exigencia, por parte de sus captores, de 2,5 millones de pesos para ser liberados[69].

Al día siguiente, miembros del grupo paramilitar, comunicaron a la familia de Manuel Ruiz que él y su hijo Samir habían sido asesinados y arrojados debajo del puente de Riosucio (Chocó)[70]. El 27 de marzo, en la desembocadura del río Pavarandó[71], fue hallado el cuerpo de Manuel Ruiz con señales de tortura y el 28 de marzo, en la misma zona, fue encontrado el cadáver de su hijo Samir.

El líder afrodescendiente era uno de los 37 miembros de la Cuenca de Curbaradó amenazados por reclamar su territorio colectivo[72]. La Corte Constitucional, en mayo del 2010, había puesto en marcha un Plan de Prevención y Protección para las comunidades de Jiguamiandó y Curbaradó, quienes además están protegidas por las Medidas Provisionales ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el 6 de marzo del 2003, pero como es evidente, dichas medidas fueron insuficientes[73]. Por ahora, la familia de Manuel Ruiz se encuentra nuevamente desplazada.

6. Desplazamiento forzado

El desplazamiento interno continúa aumentando. A diciembre de 2011 se estimaba la población desplazada entre 3.900.000 y 5.300.000 personas, lo que significa que el país tiene la crisis de desplazamiento forzado de mayores dimensiones en el mundo[74]. Adicionalmente, se estima que entre 250.000 y 300.000 personas han huido de la violencia sociopolítica y de las violaciones a sus derechos humanos y viven como refugiados o en condiciones muy difíciles en otros países[75].

---

[68] Programa Somos Defensores, *"Boletín Trimestral Sistema de Información sobre Agresiones Contra Defensores de Derechos Humanos*", Colombia –SIADDHH. Bogotá – Colombia. - Mayo de 2012, en: http://www.somosdefensores.org/attachments/article/109/Boletin%20Enero%20Marzo%20SIADDHH%202012.pdf

[69] La Silla Vacía, "*Los ganaderos acusados por las víctimas en Curvaradó y Jiguamiandó",* 14 de mayo del 2012, en: http://www.lasillavacia.com/historia/los-ganaderos-acusados-por-las-victimas-en-curvarado-y-jiguamiando-33251

[70] Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), "*Colombia: Repudio ante el asesinato del Sr. Manuel Ruíz y el probable asesinato de su hijo",* Ginebra-París, 28 de marzo de 2012, en: http://www.omct.org/es/human-rights-defenders/urgent-interventions/colombia/2012/03/d21703/

[71] Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, "*Hallan cuerpo que podría corresponder a Manuel Ruíz",* Curbaradó, martes 27 de marzo de 2012, en: http://justiciaypazcolombia.com/Hallan-cuerpo-que-podria

[72] Corporación Nuevo Arco Iris, *"La muerte anunciada de Manuel Ruíz y su hijo",* 30 de marzo del 2012, en: http://www.arcoiris.com.co/2012/03/la-muerte-anunciada-de-manuel-ruiz-y-su-hijo/

[73] Front Line Defenders, "*Asesinatos del defensor de derechos humanos Manuel Ruiz y su hijo por paramilitares",* 30 de marzo del 2012, disponible en: http://justiciaypazcolombia.com/Asesinatos-del-defensor-de

[74] Norwegian Refugee Council, Internal Displacement Monitoring Centre, *Global Overview 2011 People internally displaced by conflict and violence*, April 2012, page 8. En http://www.internal-displacement.org/

[75] La aplicación del Registro Ampliado en Ecuador benefició a 27.740 colombianos en áreas rurales del norte del país con su reconocimiento como refugiados y la entrega de documentos de identidad. También hay colombianos que han huido a otros países de la región, como Panamá, Costa Rica y, más recientemente, a las zonas amazónicas de Brasil y Perú. En Venezuela, empezó en 2011 un proceso de registro que reduce el desfase existente en la inscripción de más de 14.000 solicitantes de asilo. Ver al respecto: Acnur, *Situación Colombia: Panorama regional 2011.* Disponible en http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Colombia/Situacion_Colombia_-_Panorama_regional_-_2011

Generalmente el desplazamiento ocurre de manera individual y familiar, pero no han cesado los desplazamientos masivos. Durante el primer semestre de 2010, la CCJ registró al menos 16 desplazamientos forzados masivos, mientras que, durante el primer semestre de 2011 se registraron 62 hechos de este tipo[76].

El desplazamiento forzado continúa afectando desproporcionadamente a las poblaciones afrocolombianas y a los pueblos indígenas, aumentando el riesgo de extinción de estos últimos[77].

La CCJ registró, entre junio de 2008 y diciembre 2011, al menos 246 hechos de desplazamiento forzado masivo. De 106 hechos en los que se pudo establecer el origen étnico de las poblaciones desplazadas, en el 59,43% (63 hechos) resultaron afectadas poblaciones indígenas, en el 34,91% (37 hechos) lo fueron poblaciones afrocolombianas y en el 5,66% (seis hechos) ambas poblaciones resultaron afectadas[78].

Los desplazamientos forzados tienen como causas: combates, operaciones militares y fumigaciones aéreas de cultivos por parte de la Fuerza Pública, violaciones a los derechos humanos cometidas por la Fuerza Pública y los grupos paramilitares, e infracciones al derecho humanitario tales como el uso de de minas anti-persona por parte de los grupos guerrilleros, y el reclutamiento y utilización de la niñez por parte todos los actores del conflicto armado interno[79]. También, hechos de violencia sexual cometidos por los grupos que participan en las hostilidades, han causado el desplazamiento forzado de mujeres y niñas[80].

La población desplazada padece una grave y prolongada violación a sus derechos, que persiste debido a que el Estado no ha atendido las obligaciones establecidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en la legislación interna, ni ha cumplido plenamente las órdenes emitidas por la Corte Constitucional[81].

---

[76] Se entiende por desplazamiento forzado masivo el evento que afecta a 10 personas o más.

[77] En el auto 004 de 2009 la Corte Constitucional identificó 34 pueblos indígenas en riesgo de extinción física o cultural. Por su parte Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) ha identificado otros
pueblos indígenas que presentan una situación de riesgo de extinción por tener una población inferior a los 500 habitantes, incluyendo 18 grupos que tienen menos de 200 habitantes y 10 grupos que tienen menos de 100.

[78] La CCJ monitorea la situación del desplazamiento forzado en Colombia y registra los casos de desplazamiento masivo en un listado que es actualizado periódicamente. El listado de desplazamientos masivos contiene información para cada caso de la fecha y el lugar de la ocurrencia del desplazamiento, número de personas o familias desplazadas, presunto autor (grupo guerrillero, grupo paramilitar, Fuerza Pública o uno de los grupos combatientes sin identificar) y población afectada (campesina, afrocolombiana o indígena). Las fuentes utilizadas para el listado son: 21 periódicos nacionales; denuncias públicas de organizaciones sociales y de derechos humanos; la Revista Noche y Niebla del Banco de Datos del Cinep; comunicaciones públicas de la Defensoría del Pueblo e información pública del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (Acnur) y de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (Ocha).

[79] Comisión Colombiana de Juristas, *VII Informe de Seguimiento a la aplicación en Colombia de las Recomendaciones del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de las personas internamente desplazadas (enero – junio de 2008)*, Bogotá, mimeo, febrero de 2012, págs. 3 a 5. En: http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/inf_2012_n2.pdf

[80] Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado, *"XI informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia"*, Pág.53. En: http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/xi_informe_mesa_mujer_y_conflicto.html

[81] En enero de 2004 la Corte declaró un *estado de cosas inconstitucional* con relación a los derechos humanos de la población desplazada. Ver al respecto: Corte Constitucional, *sentencia T-025 de 2004*, Bogotá D.C. enero de 2004, M.P.: Manuel José Cepeda Espinoza.

6.1. Las personas desplazadas son víctimas de violaciones al derecho a la vida

Generalmente la situación de desplazamiento se prolonga durante años y sus víctimas continúan expuestas a riesgos para su vida, particularmente cuando reclaman derechos. Aunque la Corte Constitucional ordenó al gobierno adoptar medidas de protección para la vida y la integridad de las personas desplazadas[82], estas continúan siendo objeto de amenazas, homicidios y desapariciones forzadas.

El volumen de violaciones contra el derecho a la vida de las víctimas del desplazamiento forzado hace inocultable la ausencia de protección adecuada. El Estado ha admitido la comisión de 1.499 homicidios contra personas desplazadas[83] y 354 casos de desaparición forzada[84] ocurridos entre 2007 y el primer semestre de 2010.

La Alta Comisionada de Naciones Unidas, advirtió en su informe correspondiente a 2010 que "*[e]specialmente preocupantes son los homicidios, amenazas y acosos contra quienes trabajan por los derechos de las personas desplazadas, especialmente lideresas de grupos de mujeres, y por la restitución de tierras*"[85].

Entre agosto de 2010 y el mismo mes de 2011, la CCJ tuvo conocimiento de la comisión de 58 casos de violaciones contra el derecho a la vida de personas en situación de desplazamiento forzado[86], lo cual representa un incremento del número de registros de violaciones contra el derecho a la vida de personas desplazadas con respecto al año inmediatamente anterior[87].

Teniendo en cuenta la persistencia del conflicto armado interno y el hecho de que los grupos paramilitares siguen operando, las acciones jurídicas de reclamación de derechos exponen aún más a las víctimas del desplazamiento a nuevas violaciones a los derechos humanos. De acuerdo con la Defensoría del Pueblo, entre 2006 y 2011, fueron víctimas de homicidio al menos 71 personas líderes de procesos de restitución de tierras en 14 departamentos del país como Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Guajira, Antioquia, Meta y Tolima, entre otros. Los informes de riesgo del Sistema de Alertas Tempranas de la

---

[82] Corte Constitucional, Auto No 200 de 2007, *Referencia: Sentencia T-025 de 2004 – Protección del derecho a la vida y a la seguridad personal de líderes de la población desplazada y personas desplazadas en situación de riesgo,* M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa.

[83] Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada - SNAIPD -, *Informe del Gobierno Nacional a la Corte Constitucional sobre la superación del estado de cosas inconstitucional declarado mediante la sentencia T-025 de 2004,* Bogotá D.C., julio 1 de 2010, pág. 131.

[84] *Ibídem*, pág. 137

[85] Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, 16.º período de sesiones, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia* A/HRC/16/22, febrero 3 de 2011, Párr. 11.

[86] Es posible que haya otras víctimas, además de las víctimas cuyos nombres aparecen en este listado. Como su omisión puede deberse a limitaciones de información. Por consiguiente, este listado deberá entenderse como un registro mínimo y no como un registro excluyente en relación con la totalidad de las víctimas. El monitoreo a las violaciones contra el derecho a la vida de las víctimas del desplazamiento forzado ha sido desarrollado en el marco del Convenio de Cooperación que la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados –ACNUR- y la CCCJ han suscrito con el objetivo de trabajar en la identificación de necesidades de protección de las personas desplazadas y en riesgo de desplazamiento, la coordinación de acciones en favor de las personas desplazadas y la promoción de la atención necesaria para dicha población. Ver al respecto: Comisión Colombiana de Juristas, *Listado de víctimas de violencia sociopolítica en Colombia Violaciones a los derechos humanos y violencia política- Derecho a la vida Violaciones en contra de personas en situación de desplazamiento (1° de enero de 2007 a 31 de agosto de 2011).* Disponible en http://www.coljuristas.org

[87] La CCJ tuvo conocimiento de 48 casos de violaciones contra el derecho a la vida de personas en situación de desplazamiento, cometidas entre de agosto 1 de 2009 y julio 31 de 2010.

Defensoría del Pueblo (SAT), han advertido sobre posibles vulneraciones de los derechos de la población de 463 municipios en 30 departamentos del país[88].

6.2. Los derechos de la población desplazada, ocho años bajo un estado de cosas inconstitucional

En 2004 la Corte Constitucional declaró un *estado de cosas inconstitucional* con respecto a la crítica situación de los derechos de la población desplazada y las omisiones estatales reiteradas en la formulación e implementación de la política pública de atención al desplazamiento forzado[89]. Desde entonces, la Corte ha emitido una serie de órdenes para que las autoridades nacionales y territoriales que conforman el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada[90]adopten de medidas acordes a sus obligaciones de prevención, asistencia y protección.

Las poblaciones indígenas y afrocolombianas, al igual que las mujeres, niñas y niños en situación de desplazamiento afrontan condiciones de extrema vulnerabilidad, motivo por el cual la Corte Constitucional ha ordenado medidas específicas para atender la situación de estos grupos poblacionales[91].

No obstante, transcurridos ocho años de la declaración del *estado de cosas inconstitucional*, el Estado no ha adoptado las medidas necesarias para proteger a la población contra el desplazamiento forzado, garantizar los derechos de las personas desplazadas, ni brindar soluciones duraderas. El Alto Tribunal ha constatado la persistencia de serios problemas en la política pública de atención a la población desplazada, como se reseña a continuación[92]:

a. Los cambios en el marco legal e institucional generados a partir de la aprobación de la Ley de Víctimas son insuficientes para prevenir y atender adecuadamente el

---

[88] *En la conmemoración del Día de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas, Defensor pide agilizar investigaciones y sancionar a los responsables*, Defensoría del Pueblo, abril 9 de 2012. Disponible en: http://www.defensoria.org.co/red/?_item=0301&_secc=03&ts=2&n=1459

[89] Corte Constitucional, *sentencia T-025 de 2004*, Bogotá D.C. enero de 2004, M.P.: Manuel José Cepeda Espinoza

[90] El Sistema Nacional de Atención Integral a la población desplazada por la violencia –SNAIPD- fue creado por la ley 387 de 1997 *Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia,* Artículos 4 y 5. Está constituido por 19 entidades públicas, entre ministerios, instituciones descentralizadas y entidades departamentales y municipales, que realizan planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención integral de la población desplazada.

[91] Como parte del proceso de la sentencia T-025 de 2004, la Corte Constitucional ha proferido varios autos de seguimiento, entre los que están los siguientes: El auto 092 de 2008 ordenó al gobierno el diseño e implementación de trece programas específicos para proteger y garantizar los derechos de las mujeres en situación de desplazamiento; y al Fiscal General de la Nación asegurar el desarrollo de las investigaciones judiciales de 183 casos de violencia sexual. El auto 251 de 2008 ordenó la implementación de un Programa de Atención diferencial a niños y adolescentes desplazados. El auto 004 de 2009 dispuso que, en el plazo perentorio de seis meses, se adopte un Programa de Garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas y la implementación de un plan de salvaguarda étnica para contener el impacto desproporcionado que produce el conflicto armado dichos pueblos. Además, mediante el auto 005 de 2009, la Corte Constitucional dispuso la adopción de medidas específicas para garantizar la protección de los derechos de los miembros de las comunidades afrocolombianas en riesgo o en situación de desplazamiento forzado, que comprende el derecho a la tierra.

[92] Corte Constitucional, auto 219 de 2011 Ref. *Sentencia T-025 de 2004 y autos 185 de 2004, 176, 177 y 178 de 2005, 218 y 266 de 2006, 233 de 2007, 116 de 2008, 008 y 011 de 2009, y 385 de 2010. Seguimiento a las acciones adelantadas por el gobierno nacional para la superación del estado de cosas inconstitucional, declarado mediante sentencia T-025 de 2004.* M.P. Luis Eduardo Vargas Silva, Bogotá D.C., octubre 13 de 2011.

desplazamiento forzado[93]. La Corte ha señalado que para superar el estado de cosas inconstitucional se requiere poner en marcha un plan de fortalecimiento de la capacidad institucional, puesto que un nuevo marco legal o una nueva estructura institucional no producen automáticamente mejores condiciones para atender el desplazamiento forzado.

En ese sentido, la Corte considera necesario que el Gobierno clarifique la interrelación existente entre la política pública la ley 387 de 1997[94] y la prevista en la ley 1448 de 2011, en términos de capacidad y responsabilidades institucionales y precisión sobre la capacidad presupuestal de cada una de las dos leyes[95], de tal modo que la implementación de la política de reparación a las víctimas no se convierta en una excusa para postergar el cumplimiento de las obligaciones del Estado con la población desplazada.

b. El presupuesto asignado no define claramente los fondos destinados a los programas específicos para la población desplazada[96]

De acuerdo con la Contraloría General de la República, la Corte ha indicado que la información presupuestal gubernamental[97] únicamente hace referencia a "*partidas globales en las que no es posible identificar los recursos que efectivamente se destinan para la atención de la población desplazada*"[98].

---

[93] La ley 1448 de 2011 *por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposicion*es creó una nueva institucionalidad responsable de la efectividad de los derechos a la verdad, justicia y a la reparación, entre ellas los Centros Regionales de Atención y Reparación, encargados de unificar y reunir toda la oferta institucional para la atención a las víctimas, a fin de que éstas sean informadas sobre sus derechos y remitidas para acceder de manera efectiva e inmediata a las medidas de asistencia y reparación consagradas en ella (Art. 168, numeral 11 y Parágrafo). Además, se crearán los Comités Departamentales, Distritales y Municipales para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas con el fin de elaborar planes de acción en el marco de los planes de desarrollo territorial, para garantizar la adecuada y oportuna atención a las víctimas. El SNAIPD creado por la ley 387 de 1997 se denominará Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas-SNARIV- (Art. 159 y 160) y será ampliado a 32 entidades y los Programas Presidenciales de Atención Integral contra Minas Antipersonal, y de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (Art. 160). Asimismo, la ley 1448 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (Art. 103).

[94] Ley 387 de 1997 *Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.*

[95] Corte Constitucional, auto 219 de 2011 Ref. *Sentencia T-025 de 2004 y autos 185 de 2004, 176, 177 y 178 de 2005, 218 y 266 de 2006, 233 de 2007, 116 de 2008, 008 y 011 de 2009, y 385 de 2010. Seguimiento a las acciones adelantadas por el gobierno nacional para la superación del estado de cosas inconstitucional, declarado mediante sentencia T-025 de 2004.* M.P. Luis Eduardo Vargas Silva, Bogotá D.C., octubre 13 de 2011.

[96] La Constitución Política en su Artículo 339 señala que *"[e]l plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución*". En su Artículo 346 señala que "[*e]l Gobierno formulará anualmente el Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones que deberá corresponder al Plan Nacional de Desarrollo y lo presentará al Congreso, dentro de los primeros diez días de cada legislatura*". Por su parte, la Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal 2011determinó que las entidades responsables de la atención a la población desplazada, sectoriales del orden nacional, de que trata la ley 387 de 1997 darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de la población desplazada por la violencia, en cumplimiento de la sentencia T-025 de 2004 y de sus autos.

[97] La ley 1420 de 2010 *Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2011*, en su Artículo 62 dispuso que *"[l]las entidades responsables de la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, sectoriales del orden nacional, de que trata la Ley 387 de 1997, darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de la población desplazada por la violencia, en cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004 y de sus Autos de Seguimiento proferidos por la Honorable Corte Constitucional. Esta priorización de recursos deberá considerar las acciones diferenciales para sujetos de especial protección constitucional"*.

[98] Corte Constitucional, auto 219 de 2011 Ref. *Sentencia T-025 de 2004 y autos 185 de 2004, 176, 177 y 178 de 2005, 218 y 266 de 2006, 233 de 2007, 116 de 2008, 008 y 011 de 2009, y 385 de 2010. Seguimiento a las acciones adelantadas por el gobierno nacional para la superación del estado de cosas inconstitucional, declarado mediante sentencia T-025 de 2004.* M.P. Luis Eduardo Vargas Silva, Bogotá D.C., octubre 13 de 2011.

Además, la prioridad otorgada a la política pública de atención a la población desplazada en la asignación presupuestal no ha estado precedida de una corrección del subregistro de dicha población, lo que puede conducir a una sub-estimación del esfuerzo presupuestal necesario para garantizar los derechos del universo completo de víctimas del desplazamiento[99].

c. La protección contra el desplazamiento forzado carece de enfoque de derechos humanos

La Corte Constitucional ha señalado que no existe un sistema nacional de prevención del desplazamiento que funcione en el marco de una política pública de prevención de violaciones de derechos humanos; disponga de fondos públicos; monitoree permanentemente el desplazamiento y el conflicto armado; conste de medidas de protección a personas y bienes; atienda el riesgo proveniente de las operaciones de la Fuerza Pública; contribuya a la protección de personas desplazadas; y dé respuesta oportuna y efectiva a los informes de riesgo del SAT[100].

d. No existen garantías para el retorno, el reasentamiento y la reintegración de las víctimas del desplazamiento

La Corte Constitucional ha insistido en la obligación estatal de garantizar la seguridad, voluntariedad y dignidad en el retorno de las personas desplazadas a sus lugares de origen. Obligación que debería incluir alternativas diferentes al retorno, como el reasentamiento y la reintegración local[101].

La presencia de la Fuerza Pública y sus operaciones militares contra los grupos guerrilleros, medios utilizados para promover el retorno de la población desplazada, implicaron que la población retornada sea involucrada en la estrategia de recuperación social del territorio de la política de "*seguridad democrática*"[102]. Lo mismo ocurre con

---

[99] El porcentaje de personas desplazadas efectivamente registradas en el Registro Único de Población Desplazada varía entre 25% y 74% dependiendo de la ciudad. Ver al respecto: Comité Internacional de la Cruz Roja, *Una mirada a la población desplazada en ocho ciudades de Colombia: respuesta institucional local, condiciones de vida y recomendaciones para su atención*, noviembre de 2007 y Corte Constitucional, auto 008 de 2009, Ref. *Seguimiento de medidas adoptadas para superar el estado de cosas inconstitucional sobre el problema del desplazamiento interno, específicamente respecto de las falencias de los sistemas de registro caracterización de la población desplazada.* MP.: Manuel José Cepeda Espinosa, enero 26 de 2009. Por su parte, en su Sistema de Información para la Población Desplazada –Sipod-, el Departamento para la Prosperidad Social (anteriormente Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional), tenía inscritos a enero de 2011 solamente 3.103.724 personas desplazadas, de las cuales 92.210 son indígenas y 320.64 afrocolombianos. Ver en *Reporte por minoría étnica con fecha de corte al 26 de enero de 2011* en http://www.accionsocial.gov.co/EstadisticasDesplazados/GeneralesPD.aspx

[100] Corte Constitucional, auto 008 de 2009, Ref. *Persistencia del estado de cosas inconstitucional declarado mediante sentencia T-025 de 2004*. M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa, enero 26 de 2009.

[101] Ibídem.

[102] La Recuperación Social del Territorio corresponde a una etapa de la política de "seguridad democrática", que busca de "*contribuir a la consolidación del Estado Social de Derecho en aquellas zonas del país en donde la presencia del Estado ha sido históricamente débil o inexistente*". Sus cuatro metas eran: Aumento de cobertura en los servicios básicos de salud y educación hasta alcanzar, por lo menos, los niveles nacionales; reducción de los hechos de violencia a los promedios nacionales; implementación de acciones y proyectos que apalanquen la reactivación económica; y construcción y afianzamiento de la gobernabilidad. La acción interagencial coordinada se materializaba con la puesta en marcha del Centro de Coordinación de Acción Integral –CCAI-, conformado por 14 entidades del Estado, entre las cuales se encuentran el Ministerio de Defensa, el Comando General de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y Acción Social. El CCAI ddesarrollaba actividades de tipo económico y social para complementar la Política de Defensa y Seguridad Democrática en el marco de la Recuperación Social del Territorio. En el artículo titulado: "*A new weapon against Colombias rebels. Government*

relación a la "*Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad*"[103] del gobierno del presidente Santos.

La estrategia de acompañamiento de la Fuerza Pública al retorno de la población desplazada desconoce el *principio de distinción* entre civiles y combatientes, por lo cual incrementa el riesgo para las personas retornadas al involucrarlas en el conflicto armado[104].

En 2011, la Corte reiteró el llamado de atención ante el hecho de que "*los retornos y reubicaciones de la población desplazada se sigan dando sin las condiciones mínimas de seguridad, voluntariedad y dignidad y sin el acompañamiento de proyectos que garanticen una estabilización socioeconómica en el sitio al que se retorna, o se reubica, y sin condiciones que garanticen la sostenibilidad del proceso de retorno o reubicación de tal forma que no se exponga a la población a nuevas situaciones de desplazamiento*"[105].

Asimismo, en materia de soluciones duraderas al desplazamiento, la Corte Constitucional ha ordenado reformular las políticas de vivienda y tierras[106]. No obstante, al finalizar 2011 persistían en la política pública notables problemas para garantizar las condiciones de dignidad necesarias para superar la situación de desplazamiento, especialmente en materia de vivienda, tierras, generación de ingresos, al igual que con relación al derecho a la alimentación[107].

Bringing Social Programs to Long-Neglected Regions in Bid to Establish a State Presence", publicado el 10 de julio de 2007 en el Washington Post, el entonces Ministro de Defensa y actual presidente de la República Juan Manuel Santos presentó la Doctrina de Acción Integral como una estrategia nueva de su ministerio. "*Tenemos que ir a las zonas más apartadas donde hay narcotráfico, grupos ilegales y pobreza. Ahora alinearemos nuestros esfuerzos de modo que lo permita al Estado de ir y limpiar y después mantener estas zonas –lo que los militares llaman 'limpiar y mantener' Y el aspecto de 'mantener' tiene que ver con la presencia del Estado, de instituciones diferentes a los militares. Vamos con brigadas de médicos, profesores, el sistema de justicia.*" La directiva presidencial 01 de 2009 emitió las directrices generales para llevar a cabo la Doctrina de Acción Integral a través del Plan Nacional de Consolidación Sostenible, el cual hace referencia a un proceso coordinado, progresivo e irreversible, por medio del cual se busca afianzar la articulación de los esfuerzos estatales civiles y militares para garantizar de manera sostenible un ambiente de seguridad y paz. Como parte integral de la política de Seguridad Democrática, las acciones de recuperación social del territorio involucran a la población civil en el conflicto armado, contrariamente al principio de distinción entre civiles y militares.

[103] La *Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad* busca "*alcanzar condiciones de seguridad óptimas para garantizar la prosperidad democrática y el progreso nacional*". El segundo objetivo sectorial de dicha política ("*Desarticular los grupos al margen de la ley y crear condiciones suficientes de seguridad para la consolidación*") incluye la estrategia de fortalecimiento de la "*Acción integral*" mediante un "*plan estratégico de acción integral que será liderado en las zonas rojas por las Fuerzas Militares plan estratégico de acción integral, que será liderado en las zonas rojas por las Fuerzas Militares, para llevar irreversiblemente la presencia del Estado, proteger la población y aislarla de la influencia de actores violentos. En las zonas amarillas de seguridad, ya recuperadas, se aplicará la política de consolidación, liderada por la Presidencia de la República, obedeciendo a la lógica estratégica de crear gobernabilidad democrática para consolidar la Seguridad*". Ver al respecto: Ministerio de Defensa Nacional, *Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad*, mayo de 2011. Disponible en http://www.fac.mil.co/recursos_user/documentos/Politica.pdf

[104] Cantor, David James, *Estrategias para manejar la inseguridad: el retorno de los desplazados en Colombia*, págs. 11 a 13.

[105] Corte Constitucional, auto 219 de 2011 Ref. *Sentencia T-025 de 2004 y autos 185 de 2004, 176, 177 y 178 de 2005, 218 y 266 de 2006, 233 de 2007, 116 de 2008, 008 y 011 de 2009, y 385 de 2010. Seguimiento a las acciones adelantadas por el gobierno nacional para la superación del estado de cosas inconstitucional, declarado mediante sentencia T-025 de 2004.* M.P. Luis Eduardo Vargas Silva, Bogotá D.C., octubre 13 de 2011.

[106] Corte Constitucional, auto 008 de 2009, Ref. *Persistencia del estado de cosas inconstitucional declarado mediante sentencia T-025 de 2004.* M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa, enero 26 de 2009.

[107] Corte Constitucional, auto 219 de 2011 Ref. *Sentencia T-025 de 2004 y autos 185 de 2004, 176, 177 y 178 de 2005, 218 y 266 de 2006, 233 de 2007, 116 de 2008, 008 y 011 de 2009, y 385 de 2010. Seguimiento a las acciones adelantadas por el gobierno nacional para la superación del estado de cosas inconstitucional, declarado mediante sentencia T-025 de 2004.* M.P. Luis Eduardo Vargas Silva, Bogotá D.C., octubre 13 de 2011.

e. El Estado no ha garantizado los derechos de las víctimas del desplazamiento a la verdad, la justicia y la reparación

A partir de 2000 la Corte Constitucional ha ordenado en repetidas oportunidades a la Fiscalía General de la Nación que diseñe e implemente una metodología de investigación del delito de desplazamiento forzado, independientemente de la comisión de otros delitos[108]. Sin embargo, aún no existen garantías de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación de las víctimas del desplazamiento ya que las acciones tomadas por la Fiscalía son insuficientes para resolver la impunidad estructural sobre el delito de desplazamiento que se refleja en las cifras relativas a las investigaciones.

Sin embargo, sólo en 2009 la Fiscalía comenzó a adoptar algunas medidas, tales como la expedición del memorando 035 de abril 28 de 2009 en el que enuncia algunos lineamientos *para la investigación del delito de desplazamiento forzado como delito autónomo*[109]. Para que esta estrategia de investigación pueda ser implementada de manera realmente efectiva y logre reducir la impunidad es indispensable que cuente con condiciones institucionales óptimas para resolver la magnitud y complejidad del desafío.

Además, la Fiscalía conformó una Unidad Especial para investigar el delito de desplazamiento forzado y la desaparición forzada[110]. Pese al amplio universo de víctimas del desplazamiento y a los altos niveles de impunidad, esta Unidad ha entrado en funcionamiento de manera gradual y cuenta solamente con 23 fiscales de conocimiento y 42 asistentes, quienes, según la propia Fiscalía, en 2010 tenían a su cargo 37.000 casos[111].

Hasta el momento las medidas no han logrado resolver la situación de impunidad. La Corte ha identificado graves omisiones en la política de garantías a los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas del desplazamiento, por lo que ordenó al gobierno formular una política para satisfacer tales derechos[112].

f. La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (ley 1448 de 2011) contempla medidas de reparación bajo la forma de indemnización por vía administrativa, medidas de satisfacción y garantías de no repetición, al igual que la restitución de las tierras abandonadas y/o usurpadas a las poblaciones afrocolombianas, campesinas e indígenas que, según información oficial, superan los ocho millones de hectáreas[113]. Sin embargo,

---

[108] Comisión Colombiana de Juristas, *Informe sobre el derecho de acceso a la justicia de las víctimas del desplazamiento forzado*, Bogotá, septiembre de 2010. Disponible en http://www.coljuristas.org

[109] Fiscalía General de la Nación, *Memorando No 0035 de Director Nacional de Fiscalías, Asunto*: *Estrategia para la investigación del delito de desplazamiento forzado como delito autónomo*, Bogotá D.C., 28 de abril de 2009.

[110] Fiscalía General de la Nación, Resolución 0-2596 de 2010 de 2010 "*Por la cual se crea y reglamenta la estructura y funcionamiento de la Unidad Nacional de Fiscalía contra los delitos de desaparición y desplazamiento forzados*".

[111] Fiscalía General de la Nación, *Informe de Gestión agosto de 2009 – noviembre de 2010*, diciembre de 2010, págs. 82 y 83. Disponible en http://www.fgn.fiscalia.gov.co/Fiscalia/archivos/InformedeGestion/infogestion2009-2010.pdf

[112] Corte Constitucional, citado *supra* en Nota 25.

[113] Proyecto Protección de Tierras y Patrimonio de la Población Desplazada de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, *Unidades Agrícolas Familiares, tenencia y abandono forzado de tierras en Colombia*, diciembre de 2010, pág. 10 y 11.

la ley 1448 presenta algunas deficiencias en cuanto a la garantía para los derechos de las víctimas del desplazamiento, entre las que se destacan las siguientes:

- Redujo el campo de la definición de la condición de persona desplazada al establecer que "*es víctima del desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de la presente Ley"*[114].

  Esta definición excluye a aquellas las personas obligadas a desplazarse con ocasión de *"disturbios, tensiones interiores y violencia generalizada",* que se encuentran contenidas en la definición de la condición *"desplazado*" de la ley 387 de 1997[115]. En consecuencia, se niega el acceso a los programas de reparación y asistencia a aquellas víctimas que se hayan visto obligadas a desplazarse como consecuencia de hechos de violencia sociopolítica, como por ejemplo las acciones de los grupos paramilitares (que el gobierno denomina "bandas criminales"), y por las fumigaciones áreas "anti-narcóticos".

- En materia de restitución, se limitó a las tierras, desconociendo así el derecho de las persona desplazadas y refugiadas "*a que se les restituyan las viviendas, las tierras y el patrimonio de que hayan sido privados arbitraria o ilegalmente o a que se les indemnice por cualquier vivienda, tierra o bien cuya restitución sea considerada de hecho imposible por un tribunal independiente e imparcial*", según lo establecen los *Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas*[116].

- En la reglamentación de la ley, el gobierno debía reforzar medidas con enfoque diferencial que desarrollen las anteriores medidas, que superen los estereotipos que favorecen la discriminación y la violencia contra la mujer en el marco del conflicto armado[117] y garantizar la autonomía de las mujeres en las decisiones relativas a la restitución de sus bienes, especialmente en caso de parejas separadas. No obstante, programa especial para garantizar el acceso de las mujeres a los procedimientos contemplados para la restitución[118], no ha sido creado en el proceso de reglamentación de la ley.

---

[114] Artículo 60.

[115] La ley 387 de 1997, en su Artículo 1 establece que es "*desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias*".

[116] Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, 57º período de sesiones, *Informe definitivo del Relator Especial, Sr. Paulo Sergio Pinheiro, Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas Desplazadas*, E/CN.4/Sub.2/2005/17, 28 de junio de 2005, Principio n.° 2.

[117] Artículo 149.

[118] Artículo 114.

- La Ley no garantiza los derechos de los arrendatarios, aparceros y tenedores despojados de sus tierras. Estos no podrán lograr a través de esta ley la restitución de su tierra, lo que implica que a un porcentaje importante de víctimas del desplazamiento y el despojo[119] se le excluirá de la restitución de sus tierras[120].

  El Registro de tierras despojadas y abandonas forzosamente creado por la ley de Víctimas se implementará en forma gradual y progresiva[121]. El gerente del Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural anunció que dicho registro se implementará en los las zonas de Urabá (Antioquia), Montes de María (Bolívar y Sucre) y en el Meta. De las 5.760 solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas solamente serán tramitadas aquellas correspondientes a predios localizados en las áreas geográficas que definan los procesos de macro y micro-focalización de las zonas mencionadas, que han sido seleccionadas con sustento en la información suministrada por la Fuerza Pública que se basa en criterios de seguridad y condiciones para el retorno, sobreponiendo las razones de seguridad militar a la protección de los derechos de las víctimas[122].

- La ley permite la implementación de proyectos agroindustriales en las tierras usurpadas mediante la celebración de contratos entre los beneficiarios de la restitución y el opositor que estuviera desarrollando el proyecto productivo, sobre la base del reconocimiento del derecho de dominio del restituido y que el opositor haya probado su buena fe exenta de culpa[123].

  Esta figura, denominada "*contrato de uso del predio restituido*" es violatoria del derecho a la restitución de las víctimas, el derecho a la propiedad, el derecho de acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, el derecho al trabajo y a la libre escogencia de profesión u oficio y el derecho a la igualdad. Además, el "*contrato de uso*" es contario al Principio Rector de los Desplazamientos Internos n.° 21 que establece que las propiedades y posesiones de las personas desplazadas disfrutarán de protección en toda circunstancia, particularmente contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales.

- El usurpador que confiese el despojo de tierras, la ilegalidad de los títulos o de los derechos reclamados se hará beneficiario del principio de oportunidad[124]. De esta manera pueden quedar impunes, además del despojo, vulneraciones graves que

[119] De las personas desplazadas inscritas en el Registro Único de Protección de Tierras Abandonadas solamente el 45,7% de las personas desplazadas que son propietarios, mientras que el 32% son poseedores, 17% ocupantes y 2,8% tenedores. Ver al respecto Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación –CNRR- e Instituto de Estudios Políticas y Relaciones Internacionales , Universidad Nacional de Colombia –IEPRI-, *El despojo de tierras y territorios, una aproximación conceptual*, Bogotá, D.C., septiembre de 2009, pág. 58.
[120] Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, *Respuesta al derecho de petición DF 94/1 presentado por la Comisión Colombiana de Juristas*, marzo 20 de 2012.
[121] Artículo 76.
[122] *Ibídem.*
[123] Artículo 99.
[124] Artículo 120.

hayan sufrido las víctimas, como amenazas, torturas, homicidios, desplazamiento forzado o violencia sexual, al igual que los delitos de pertenencia a grupos armados y la complicidad de agentes estatales.

- La ley castiga a las víctimas de usurpación con la pérdida del derecho a la restitución de su tierra si ocupan o hacen uso de esta antes de que el juez se la restituya[125]. Esta disposición es algo así como una pena de confiscación, que está prohibida en la Constitución[126] y no está prevista ni siquiera en la legislación agraria ordinaria, que permite adjudicar predios a campesinos ocupantes o invasores.

  La Ley de Víctimas contempla la cesación de la condición de víctima del desplazamiento[127]. Para tales efectos, la ley otorgó al Gobierno Nacional facultades para establecer los criterios para determinar la cesación de la situación de vulnerabilidad y debilidad manifiesta a causa del desplazamiento[128], con la consecuencia de la modificación del Registro Único de Víctimas, con la constancia de la cesación a la que se ha hecho referencia.

Desplazamiento forzado de más de seis mil personas en el Cauca

El conflicto armado en el Cauca ha persistido durante el año 2012[129]. En el mes de julio se agravó la situación presentándose múltiples violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario. En, por lo menos, 10 municipios (Jambaló, Miranda, Corinto, Argelia, Toribío, Silvia, Suárez, Santander de Quilichao, Morales y Caloto) se presentaron hostigamientos y ataques a las poblaciones por parte del grupo guerrillero FARC y enfrentamientos armados en zonas pobladas entre ésta guerrilla y la Fuerza Pública. Dicha situación, había generado hasta el 16 de julio, el desplazamiento forzado masivo de cerca de 6.450 personas en la región según el Comité Internacional de la Cruz Roja[130].

Por ejemplo, el 2 de julio, en el corregimiento de El Mango (Argelia), un ataque del grupo guerrillero FARC y su posterior enfrentamiento con la fuerza pública, dejó como resultado, 57 viviendas totalmente destruidas y cerca de 120 casas averiadas, obligando a 1.200 habitantes a desplazarse forzadamente[131].

Así mismo, en Toribío, entre el 5 y el 9 de julio, se presentaron ataques del grupo guerrillero FARC contra la población civil. Uno de los ataques fue en contra de un centro de salud de la comunidad indígena, en el que resultaron heridas cuatro mujeres: Elena Briceño (Jefe de

[125] Artículo 207.
[126] Constitución Política, artículo 34.
[127] Artículo 67.
[128] Artículo 67, parágrafo 1.
[129] Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios | Naciones Unidas Colombia (OCHA) "*Emergencia en Norte del Cauca* " , 18 de julio de 2012, disponible en: http://www.colombiassh.org/site/IMG/pdf/OCHA_Colombia_-_-_18072012_final.pdf
[130] "*En 10 días van 6.450 desplazados en el Cauca",* diario El Nuevo Siglo, 16 de julio de 2012, disponible en: http://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/7-2012-en-10-d%C3%AD-van-6450-desplazados-en-el-cauca.html
[131] La Red de Derechos Humanos del Suroccidente Colombiano "Francisco Isaías Cifuentes", *Denuncia pública*, 7 de julio de 2012, disponible en: http://www.reddhfic.org/index.php?option=com_content&view=article&id=436:dp-argelia-7-de-julio-2012&catid=103:denuncias-cauca-2012&Itemid=212

Enfermería), Gloria Fajardo (Auxiliar), Adriana Ul (Encargada de servicios generales) y Ana Ligia Escue (Coordinadora de Promotores de Salud). En este, como en otros ataques, el grupo guerrillero utilizó armas prohibidas por el derecho humanitario (artefactos explosivos artesanales, conocidos como tatucos). La persistencia de los ataques indiscriminados por parte del grupo guerrillero, conllevó al desplazamiento forzado de unas 600 personas, en su mayoría indígenas de las etnias Nasa o Páez[132].

La fuerza pública también ha cometido graves infracciones al derecho humanitario, realizando ataques indiscriminados y utilizando los bienes de la población civil como escudo[133]. Integrantes de pueblos indígenas de la zona se han movilizado en contra de la presencia de todos los actores armados, exigiendo la desmilitarización de sus territorios ancestrales. Sin embargo, el ministro de Defensa aseguró que *"de ninguna manera la Fuerza Pública se va a ir de allá, al contrario, esta operación se va a profundizar y va a cumplir con sus objetivos"*[134]. Por su parte el grupo guerrillero Farc tampoco ha abandonado los territorios indígenas ni ha cesado las hostilidades.

La continuidad y degradación del conflicto ha imposibilitado el retorno de muchos pobladores a sus viviendas[135], lo que ha generado el refugio permanente de más de cien familias en otros centros poblados del Cauca y Valle del Cauca[136].

7. Conclusiones y recomendaciones

1. Durante el período estudiado continuaron cometiéndose violaciones al derecho a la vida por parte de la Fuerza Pública, los grupos paramilitares y los grupos guerrilleros. Comparando el primer semestre con el segundo de 2010, se observó que los grupos guerrilleros mantuvieron estable el porcentaje de autoría relativa; los registros de los grupos paramilitares mostraron una leve disminución, que coincidió con un aumento de la autoría relativa de la fuerza pública al pasar de cometer el 5,39% de las violaciones al derecho a la vida en la primera mitad del año, a cometer el 9,81% en el segundo semestre.

2. Durante el actual gobierno las ejecuciones extrajudiciales atribuibles a miembros de la Fuerza Pública, siguieron ocurriendo en magnitudes preocupantes. Entre el primer y segundo semestre del año 2010, se observó un aumento del 68,18% de estas violaciones.

---

[132] "*Toribío sigue con miedo por otro posible ataque de las Farc"*, diario El Colombiano, 9 de julio de 2012, disponible en: http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/T/toribio_sigue_con_miedo_por_otro_posible_ataque_de_las_farc/toribio_sigue_con_miedo_por_otro_posible_ataque_de_las_farc.asp

[133] La Red de Derechos Humanos del Suroccidente Colombiano "Francisco Isaías Cifuentes", *Denuncia pública*, 7 de julio de 2012, disponible en: http://www.reddhfic.org/index.php?option=com_content&view=article&id=436:dp-argelia-7-de-julio-2012&catid=103:denuncias-cauca-2012&Itemid=212

[134] *"Sigue desplazamiento en el Cauca por enfrentamientos",* diario Portafolio, 16 de julio de 2012, disponible en: http://www.portafolio.co/economia/sigue-desplazamiento-el-cauca-enfrentamientos *"Gobierno escuchó peticiones de los indígenas nasa del Cauca"*, diario El Tiempo, 24 de julio de 2012, pág. 5.

[135] "*En dos semanas van 2.500 desplazados en el Cauca",* diario EL Tiempo, 16 de julio de 2012, pág. 2.

[136] "*Ataques en Cauca generan desplazamiento en nueve municipios"*, diario El Tiempo, 13 de julio de 2012, disponible en: http://www.eltiempo.com/colombia/occidente/ARTICULO-WEB NEW_NOTA_INTERIOR-12029642.html

3. Todos los grupos que participan en las hostilidades continuaron cometiendo masacres. La Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos manifestó preocupación por el creciente número de masacres cometidas por *"grupos armados ilegales surgidos después de la desmovilización de organizaciones paramilitares"*.

4. Se continuaron registrando víctimas de desaparición forzada. A los grupos paramilitares se atribuyó el mayor porcentaje de la presunta autoría de estas violaciones durante 2010. La Fuerza Pública pasó de ejecutar el 4,84% al 28,13% de las desapariciones forzadas.

5. Actos de tortura se continúan registrando. Muchas víctimas de tortura son posteriormente asesinadas. Llama la atención el aumento de los registros de tortura psicológica entre el primer y segundo semestre de 2010. Durante 2012 se registraron casos de tortura contra niños cometidos por miembros de la policía en la ciudad de Bogotá.

6. Todos los grupos que participan en las hostilidades continúan cometiendo violencia sexual. La mayoría de las víctimas son mujeres y niñas. Tanto los datos estatales como los de la CCJ revelan que, para el año 2010, entre los grupos armados que participan en las hostilidades, el grupo de presuntos autores con mayor número de registros en materia de violencia sexual es la fuerza pública. Durante 2012 se registraron casos de violencia sexual atribuibles a la Fuerza Pública, entre ellos, contra mujeres indígenas.

7. Se observó que el registro de detenciones arbitrarias disminuyó de un semestre a otro durante el año 2010, al pasar de registrarse 214 entre enero y junio a 99 en los siguientes seis meses. Sin embargo, resulta preocupante que este tipo de violaciones a la libertad personal se sigan cometiendo y que entre sus víctimas se cuenten defensoras y defensores de los derechos humanos. Durante 2012, se cometieron detenciones arbitrarias en contra de afrocolombianas y afrocolombianos miembros de Consejos Comunitarios.

8. De acuerdo con País Libre, teniendo en cuenta los datos de los últimos cinco años, se observa que el primer trimestre del año 2012 presentó el mayor número de secuestros desde 2008. El número de mujeres secuestradas duplica, en el primer trimestre de 2012, los casos registrados en el mismo período de 2011, pasando de 12 a 26 mujeres. Entre los grupos que participan en las hostilidades son los grupos guerrilleros los que registran un mayor número de secuestros. Según esta misma fuente, 11 personas que fueron secuestradas en el primer trimestre de 2012, aún permanecen en cautiverio.

9. La CCJ tiene conocimiento de secuestros en los cuales miembros de la Fuerza Pública están involucrados, aunque su autoría no está visible en las cifras oficiales.

10. El reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado es una práctica sistemática y generalizada, por parte de todos los grupos que participan en las hostilidades. Los grupos guerrilleros continúan reclutando y utilizando niñas y niños

para la guerra, incluyendo víctimas desde los siete u ocho años de edad; los grupos paramilitares siguen incorporando niñas y niños en sus estructuras armadas y jamás cumplieron la promesa de devolver los que habían reclutado en el pasado; la Fuerza Pública continúa contraviniendo las normas nacionales e internacionales que prohíben la utilización de niñas y niños en actividades militares, operaciones psicológicas, campañas cívico militares y similares. Todas estas acciones se llevan a cabo amparadas por la impunidad que reina frente a uno de los más graves crímenes de guerra y de lesa humanidad.

11. Entre el 7 de agosto de 2010 y el 31 de mayo de 2012, por lo menos 52 defensoras y defensores de derechos humanos fueron víctimas de violaciones al derecho a la vida. Durante el gobierno del Presidente Juan Manuel Santos se ha presentado un incremento del 36,84% de los registros de violaciones al derecho a la vida de defensoras y defensores de derechos humanos con respecto al gobierno anterior. Las personas que lideran procesos de exigencia de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la restitución de tierras están particularmente expuestas a violaciones contra el derecho a la vida.

12. Otros motivos de preocupación en relación con la situación de defensoras y defensores de derechos humanos son: las reiteradas amenazas contra las organizaciones de mujeres; el posible involucramiento no investigado, ni sancionado de organismos de inteligencia en operaciones ilegales clandestinas contra defensoras y defensores; y la persistencia de afirmaciones agresivas y descalificatorias de altos funcionarios del Estado que ponen el riesgo el trabajo de defensa de los derechos humanos, incluyendo el de las instancias internacionales de protección de los mismos.

13. A diciembre de 2011, se estimaba la población víctima de desplazamiento forzado entre 3.900.000 y 5.300.000 personas, lo que significa que el país tiene la crisis de desplazamiento forzado de mayores dimensiones en el mundo. Dicha crisis afecta de manera desproporcionada a las poblaciones afrocolombianas y a los pueblos indígenas. Generalmente la situación de desplazamiento se prolonga durante años y sus víctimas continúan expuestas a riesgos para su vida, particularmente cuando reclaman derechos.

14. Como quedó ilustrado con la reseña sobre la situación del departamento del Cauca, la continuidad y degradación del conflicto armado interno que vive el país, es una de las principales causas del desplazamiento forzado y de otras graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario.

Recomendaciones

1. Es necesario que el Presidente de la República cumpla con las palabras que pronunció el 7 de agosto de 2010, en el sentido de asumir la garantía de los derechos humanos como un compromiso firme e indeclinable de su gobierno. Esto implica la revisión y ajuste de la política pública a las normas nacionales e internacionales sobre derechos

humanos y el cumplimiento de las recomendaciones de las instancias de protección de los mismos, entre ellas, las de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

2. El Estado colombiano debe hacer esfuerzos efectivos para cumplir con el artículo 22 de la Constitución Política que reconoce que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. Dicho cumplimiento implica que todos los agentes estatales se abstengan de cometer violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario. Es necesario además que, cuanto antes, la sociedad colombiana cuente con una política de Estado que busque la superación del conflicto armado interno a través de la palabra y de las garantías plenas de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Es urgente que el primer paso de esa política sea el apoyo gubernamental a las comunidades que están construyendo propuestas de dignidad y de paz en medio del conflicto armado interno.

3. Los grupos guerrilleros deben acatar de manera inmediata las normas del derecho humanitario cesando los ataques contra las personas civiles y combatientes por fuera de combate, como un primer paso hacia la solución del conflicto armado interno a través del diálogo. Resulta de vital importancia que estos grupos liberen sin condiciones a las personas que tienen en cautiverio y entreguen a todas las niñas y niños que han reclutado para la guerra. Los grupos guerrilleros deben también abstenerse de cometer dichas infracciones, de utilizar armas prohibidas, de cometer actos de violencia sexual y de atacar de manera indiscriminada a la población civil. Lo anterior, bajo el entendido de que dichas acciones son crímenes de guerra y de que, por la magnitud y características con que se han perpetrado en Colombia, constituyen crímenes de lesa humanidad que deben implicar sanciones severas por parte de la justicia.

4. El Estado debe dar cumplimiento a la recomendación formulada hace 14 años, por la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a través de la cual, exhortó "*a las autoridades a llevar a cabo una política eficaz dirigida al efectivo desmantelamiento de los grupos paramilitares, mediante la captura, el juzgamiento y la sanción de quienes los inspiran, organizan, comandan, integran, apoyan y financian*"[137].

5. El Gobierno debe poner fin de manera inmediata a las ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, torturas, actos de violencia sexual, detenciones arbitrarias, utilización de niñas y niños para la guerra y otras graves violaciones a los derechos humanos, cometidas por la Fuerza Pública. Dichas conductas deben ser investigadas y sancionadas por la justicia ordinaria. En palabras del anterior Representante de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Christian Salazar Volkmann: "*Debilitar las líneas de demarcación del fuero militar es peligroso. Significaría un retroceso histórico para el país en materia de derechos humanos*

[137] Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, *Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, 54° período de sesiones, 9 de marzo de 1998, doc. E/CN.1998/16, párr. 197.

porque invertiría la presunción que actualmente figura en la Constitución Política y en el código penal militar vigente" [138].

6. El Gobierno debe realizar las declaraciones que dotarían al Comité de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de funciones protectoras más amplias y que permitirían la participación directa de las víctimas en las instancias internacionales. Además, se requiere una norma que otorgue fuerza jurídica al Plan Nacional de Búsqueda de personas desaparecidas. También se urge al Estado a la reglamentación inmediata de la ley 1408 de 2010, *"por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación".*

7. Es necesario que el Gobierno ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

8. Es apremiante la necesidad de implementar una política pública que contenga mecanismos y recursos económicos suficientes para erradicar la discriminación y las graves violaciones a los derechos humanos contra las mujeres.

9. Este informe destaca la recomendación efectuada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el sentido de reiterar su sugerencia hecha en 2010 para que el Gobierno invite a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias.

10. El Estado debe retirar la declaración hecha de conformidad con el artículo 10 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y las declaraciones interpretativas en relación con el artículo 5 del mismo instrumento.

11. Es urgente que el Estado de cabal cumplimiento a la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional y a las órdenes por ella emitidas para la prevención, asistencia y protección de la población desplazada o en riesgo de desplazamiento.

12. Frente a la restitución de tierras, el Estado debe dar especial importancia a las garantías de seguridad y a las condiciones señaladas en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos 28 y 29 relativos al retorno, el reasentamiento y la reintegración de la población desplazada, así como a la aplicación de los Principios sobre restitución de la vivienda y el patrimonio de las personas desplazadas y refugiadas, intrumento que conforma el bloque de constitucionalidad.

---

[138] Christian Salazar Volkmann, *"Intervención del Representante de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, durante la rueda de prensa del balance de derechos humanos y el anuncio de la salida de su cargo"*, Bogotá, 7 de diciembre de 2011, ver en: http://www.hchr.org.co/publico/pronunciamientos/ponencias/ponencias.php3?cod=141&cat=24

13. El trabajo de defensoras y defensores de derechos humanos debe ser protegido por la acción de la justicia, a través de la efectiva investigación y sanción de los crímenes que contra ellos se cometen. El Estado debe garantizar que el mandato de los servidores públicos sea generar un ambiente propicio para la defensa de los derechos humanos.

Bogotá, 12 de agosto de 2012